

*Universidad Nacional Autónoma
de México*

FACULTAD DE DERECHO

*“La Aportación Técnica al Ejido y la
Participación del Ingeniero Agrónomo
en la Reforma Agraria”*

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

CARLOS ARTURO VELARDE SANCHEZ

MEXICO, D. F.

1977



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA DENTRO
DEL SEMINARIO DE DERECHO AGRA--
RIO DE LA FACULTAD DE DERECHO -
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTO
NOMA DE MEXICO, BAJO LA ATINADA
DIRECCION DEL LIC. RAUL LEMUS -
GARCIA Y CON LA OPORTUNA SUPER-
VISION DEL LIC. ROBERTO ZEPEDA
MAGALLANEZ.

1977.

A MI PATRIA CON DEVOCION.....

A MI FACULTAD CON CARINO....

A MIS QUERIDOS PADRES:

ING. AGR. GILDARDO VELARDE CORTEZ

Y

MERCEDES SANCHEZ DE VELARDE.

A quienes jamás podré devolver
completamente todos sus sacrificios
y el amor sublime que me prodigan.

A MIS QUERIDOS HERMANOS:

JOSE GILDARDO

MARIA DE LOURDES

MERCEDES ROSALIA

JESUS ALFONSO

DORA ELIA

SILVIA ISELA.

Jamás defraudaré esa cari--
ñosa y desinteresada ayuda que
me brindaron.

A EL INGENIERO MANUEL TAMEZ ZAPATA Y FAMILIA
CON ESTIMACION, RESPETO Y SINCERIDAD.

A MIS APRECIABLES COMPAÑEROS.

A TODOS MIS INOLVIDABLES AMIGOS.

A MIS QUERIDOS Y RESPETABLES MAESTROS:

**¡La antorcha que habéis
colocado en mis manos, sa-
bré sostenerla con el ejem-
plo de ustedes!**

**"LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN,
SE RECLAMAN, Y SI ES NECESARIO,
SE ARREBATAN...."**

JOSE MARTI.

I N D I C E G E N E R A L .

PAG.

PROLOGO.....	1-iv
--------------	------

CAPITULO I.

DEFINICION E HISTORIA DEL EJIDO.

A).- Definición y concepto del ejido.....	1
B).- El ejido en el transcurso del tiempo....	3
C).- Situación jurídica del ejido actual.....	7
D).- Aspectos económicos del ejido.....	34
E).- Aspectos técnicos.....	60

CAPITULO II.

LA APORTACION TECNICA AL EJIDO Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON SU EXPLOTACION.

A).- Régimen de explotación del ejido.....	65
B).- La aportación de profesionistas y técnicos al ejido.....	71
C).- Otros aspectos.....	75

CAPITULO III.

LA PARTICIPACION DEL INGENIERO AGRONOMO EN LA REFORMA AGRARIA.

A).- Antecedentes de la Ingeniería Agronómica.	
1.- La Ingeniería Agronómica al travez - del tiempo.....	76

2.- El Ingeniero Agrónomo y las distintas escuelas en México.....	79
B).- Aportación del Ingeniero Agrónomo al campo.	
1.- En la Agricultura.....	85
2.- En la Ganadería.....	85
3.- En la actividad Agropecuaria.....	87
C).- Otras Importantes aportaciones.	
1.- Directa.....	88
2.- Indirecta.....	90
D).- Las actividades del Ingeniero Agrónomo - en la actualidad.	
1.- Sus actividades.....	92
2.- Sus fines.....	96
 CONCLUSIONES.....	 98
 BIBLIOGRAFIA.....	 108

P R O L O G O .

P R O L O G O .

El trabajo de Tesis Profesional que realizamos, más que para culminar nuestros estudios profesionales, queremos que se tome como una idea más para solucionar los problemas del agro mexicano y como una mínima aportación a nuestra "Alma Mater" la Universidad Nacional Autónoma de México.

Esta tesis no pretende tratar aspectos políticos ni criticar al gobierno mexicano, simplemente es una forma muy particular de decir las cosas y por favor les suplicamos que nos disculpen, si en nuestro trabajo de tesis que presentamos, no veamos o calculemos las reacciones políticas, pero consideramos que cuando se quiere dar una factible solución a un gran problema, como lo intentamos -- dar, no se deben mezclar el trabajo productivo y administrativo de programación y desarrollo rural con los caprichos de la política, política que en México es demasiado cambiante.

El Derecho Agrario anteriormente y en la actualidad ha regularizado lo relativo a la tenencia de la tierra y sus distintos aspectos, con códigos y leyes encaminadas para tales fines, sin -- presuponer nunca el fracaso del ejido; no tiene --

normas de derecho para indicar que cosa se haría -- si el ejido falla por distintos factores que lo -- conducen a ello. ¿Que se haría si el ejido en tres o seis años no diera la productividad deseada? Este caso no lo prevee la actual Ley Federal de Reforma Agraria ni las anteriores, puesto que los -- que las elaboraron y aplican consideran que son -- perfectas, sin ponerse a pensar que la Ley es obra de humanos y aplicada por los mismos, y como ellos está expuesta a errores y fracasos.

En consecuencia el estado debe de reconocer sus errores de persona (moral) sujeta a imperfecciones humanas, ¿Dar marcha atras? por que no -- si se está al borde de un precipicio.

Es de suma importancia destacar que el -- problema Agrario radica, en su mayor parte, en que en una gran proporción de los ejidos existentes no producen lo óptimo, por una causa o por otra, con el consiguiente estancamiento de los campesinos -- tanto en lo económico, social, cultural, humano, -- etc., por lo tanto, nosotros consideramos que el -- Ingeniero Agrónomo, desde su escuela y posteriormente ya egresado, es uno de los principales pilares de la Reforma Agraria y más que de la Reforma, de la Reforma Agrícola y Ganadera, por ser un hom-

bre cien por ciento de trabajo rural y con unos co
nocimientos muy profundos del agro.

En el campo mexicano, actualmente se ob-
serva una participación cada día más amplia y espe-
cializada por parte del Ingeniero Agrónomo, motivo
por el cuál, en nuestro presente estudio, intenta-
mos exponer, a groso modo, parte de la amplia rama
en la que el Ingeniero Agrónomo tiene o puede te-
ner ingerencia.

Es importante hacer notar, que se debe -
procurar la terminación de la Reforma Agraria, ---
substituyéndola por una Reforma Agrícola, como lo
intentaremos exponer en nuestro presente trabajo,-
produciéndose un cambio provechoso para el país; -
no intentarlo sería tanto como meterse en un círcu-
lo vicioso, y si tomamos en cuenta que llevamos mu-
chos años con los problemas agrarios, y es fecha -
que no se les ve el fin , siendo que todo plan de-
be tener un principio y un fin, en esta materia sí
sabemos el principio pero no el fin, y lo que es -
más grave ni se lo veremos en un futuro cercano, -
con lo cual ya es tiempo que el Gobierno le encuen-
tre un fin o lo encauce hacia el, pasando a dedi-
carse a procurar una mayor producción en todos los

ranglones del agro mexicano.

Agradecemos de antemano que presten su -
atención para con la presente tesis, y damos un re
conocimiento a todos los que hicieron posible la -
realización de la misma.

C A P I T U L O I .

DEFINICION E HISTORIA DEL EJIDO.

- A).- Definición y concepto del ejido.
- B).- El ejido en el transcurso del tiempo.
- C).- Situación jurídica del ejido actual.
- D).- Aspectos económicos del ejido.
- E).- Aspectos técnicos.

A).- DEFINICION Y CONCEPTO DEL EJIDO.

La palabra ejido, como lo indican los --
tratadistas de la materia, se deriva de la locu---
ción latina "EXITUS", que significa salida. Don --
Joaquín Escriche nos define al ejido diciendo: "Es
el campo o tierra que está a la salida del lugar,
y no se planta ni se labra, y es común a todos los
vecinos." (1) Por otra parte, el Diccionario Hispa-
nico Universal, nos lo define aduciendo: "Ejido. -
(del latín EXITUS) S.M. Campo común de todos los ve-
cinos de un pueblo, lindante con él, y donde sue--
len reunirse los ganados o establecerse las eras.
Por extensión. Campo que se deja sin labrar alrede-
dor del caserío, en las fincas de labor agrícola,
y donde se reunen los ganados." (2) El diccionario
Enciclopédico Quillet, hace lo propio señalando: -
"Ejido. S.M. Campo baldío municipal en las afueras
de una ciudad.- Urbano. México. Sistema de tenen--
cia de tierras implantado por la reforma agraria,
mediante el cual se confiere al campesino el Dere-
cho de explotación agrícola de una parcela en cali-
dad vitalicia y transferible a herederos si la tra-
baja. No puede venderla ni alquilarla." (3) El Li-
cenciado Alejandro Rea Moguel, en un artículo nos
indica: "Se denomina ejido a la extensión total de

(1).- El problema agrario de México; Dr. Lucio Men-
dieta y Nuñez. 1976.

(2).- Diccionario Hispánico Universal; Tomo I, Edi-
ción 1969.

(3).- Diccionario Enciclopédico Quillet; Tomo III
1976.

tierras con la que es dotado un núcleo de pobla---
ción." (4)

Con todo esto intuimos que el ejido es -
un sistema de tenencia o detentación de la tierra
implantado por la Revolución Mexicana mediante su
Reforma Agraria, por medio de la cual se confiere
a los campesinos un derecho, sobre la tierra, de -
explotación agrícola, ganadera o de otra índole,
la cuál pueden labrar o explotar en forma indivi--
dual o colectiva según convenga, con carácter de +
vitalicia y solo transferible por herencia; En su
esencia es inembargable e imprescriptible y no se
debe rentar ni dar en garantía, perdiéndose por a-
bandono, expropiación, confiscación o inproductivi-
dad sin causa justificada por espacio de dos años
consecutivos.

(4).- Agrotecnia; Tomo I, Núm. I.

EL EJIDO

"El Libro Segundo de la nueva Ley Agraria tiene como tema central al ejido, institución medular de la Reforma Agraria, regulando en su capítulo la organización, facultades y obligaciones de las autoridades internas de los ejidos y comunidades; la propiedad de los núcleos de población ejidal y comunal; los derechos individuales de los ejidatarios; la zona urbana ejidal; la parcela escolar; la unidad agrícola industrial para la mujer; el régimen fiscal de los ejidos y comunidades; la división y fusión de ejidos; así como la expropiación de bienes ejidales y comunales. El ejido tal y como lo ha concebido, estructurado y consolidado la Revolución Mexicana es sustancialmente diverso al ejido de la Colonia, instaurado en lo que fue la Nueva España por Real Cédula de primero de diciembre de 1573 'de una lengua de jarro donde los naturales pudieran tener sus ganados', según se manifiesta expresamente en la Exposición de Motivos del Decreto preconstitucional del 6 de enero de 1915, con que se inicia el proceso legislativo de la Reforma Agraria, al señalarse que 'no se trata de revivir las antiguas comunidades ni

de crear otras semejantes, sino solamente de dar --
esa tierra a la población rural miserable que hoy --
carece de ella, para que pueda desarrollar plena --
mente su derecho a la vida y liberarse de la servi --
dumbre económica a que está reducida'. La Ley del --
6 de enero de 1915 se elevó al rango constitucio --
nal y sus principios fundamentales quedaron incor --
porados definitivamente al texto del artículo 27 --
de la Constitución Política en la reforma a este --
precepto del 9 de enero de 1934. Las principales --
circulares y la legislación reglamentaria deriva --
das del Artículo Constitucional que se cita, han --
regulado al ejido como una institución socioeconó --
mica, integrado por el núcleo de población benefi --
ciado, el conjunto de tierras y demás bienes de --
producción que forman el patrimonio del poblado, así
como las diversas relaciones inherentes al ejido, --
considerado como una unidad económica. La Ley Fede --
ral de Reforma Agraria determina con toda precisión --
la naturaleza legal del ejido, reitera su calidad --
de persona jurídica con el objeto indudablemente --
que pueda realizar toda la actividad económica que --
es sustancial a sus finalidades sociales. En la pro --
pia Exposición de Motivos de la Ley se apunta; "En --
la iniciativa se concibe al ejido como un conjunto --
de tierras, bosques, aguas y, en general, todos los-

recursos naturales que constituyen el patrimonio -- de un núcleo de población campesina, otorgándole -- personalidad jurídica propia para que resulte ca -- paz de explotarlo lícita e integralmente bajo un -- régimen de democracia política y económica. El eji -- do, que es una empresa social destinada inicialmen -- te a satisfacer las necesidades agrarias del nú -- cleo de población, tiene por finalidad la explota -- ción integral y racional de los recursos que lo -- componen, procurando, con la técnica moderna a su -- alcance, la superación económica y social de los -- campesinos'. Es indudable que las modificaciones -- sustanciales que introduce la Ley Federal de Refor -- ma Agraria, reestructurando con bases democráticas -- la organización interna del ejido y auspiciando y -- alentando una vida económica más activa de los nú -- cleos de población ejidal, permitirá que en un pla -- zo relativame-nte breve se superen los actuales pro -- blemas que actualmente confrontan los ejidos del -- país, especialmente en el aspecto económico."

(4 bis).- Raúl Lemus García.- Ley Federal de Refor--
ma Agraria.- 1971.

B).- EL EJIDO EN EL TRANCURSO DEL TIEMPO.

El ejido, como es sabido, tiene sus antecedentes inmediatos en el antiguo ejido Español, - que tenia el carácter de tierras de uso común, situadas a las salidas de las poblaciones; Por otro lado tiene su equivalente en los pueblos del Anahuac con la institución del Altepetlalli (que significa tierras del pueblo), que para los pueblos - del valle eran de goce y explotación colectiva, -- tierras que cultivaban los comuneros en determinadas horas (sin que desatendieran sus parcelas), -- con el producto de esa labor se satisfacían los -- gastos comunes, tanto para realizar obras de servicios públicos como para el pago de los tributos. - Este sistema siguió por muchos años después de la conquista en los pueblos indígenas pero se le substituyó por el ejido.

El primero de diciembre de 1573, Don Felipe II, Rey de España, mandó una Real Cédula indicando: "En los sitios en los que se han de formar los pueblos y reducciones tengan comodidad de a---guas, tierras y montes, entradas y salidas y la---branzas y un ejido de una legua de largo donde los naturales puedan tener su ganado, sin que se re---vuelvan con otros de Españoles."⁽⁵⁾ (Esta cédula -

(5).- El problema Agrario de México; Dr. Lucio Mendieta y Núñez, 1976.

formó más tarde la Ley VIII, título III, libro VI, de la recopilación de leyes de indias), con tal hecho se marca la implantación del ejido en la Nueva España. Como se hace notar más tarde, en el informe de inspección de la provincia del Nuevo Santander (hoy Tamaulipas), rendido en el año de 1757, - por el Capitán de Dragones Don José Tienda de Cuervo, al Virrey Marqués de las Amarillas, comunicándole que en ningún poblado o villa se habían repartido tierras, ni señalado ejidos y dehesas, arrojando en consecuencia, la Orden siguiente: "El --- cuarto, en Orden a que se repartan las tierras asignadas a cada población, según el mérito de sus pobladores y sus facultades señalándoles ejidos, - dehesas y tierras para propios..."(6)

A lo largo de todo el período colonial - se gestaron innumerables despojos de tierras, a cargo de los grandes terratenientes o por el clero, - esta situación prosiguió al grado de casi nulificar la pequeña propiedad, que como lo indica el -- Dr. Lucio Mendieta y Nuñez: "El problema agrario - surgió en México a raíz de las primeras disposiciones que se dictaron sobre concesión de mercedades de tierras y reducciones de indios, porque ellas - establecieron el reparto entre indígenas y españoles sobre una base de desigualdad absoluta, la que

(6).- Publicaciones del archivo General de la Nación, 1930.

se acrecentó con el tiempo hasta producir el malestar que impulsara a las clases indígenas a iniciar y sostener la guerra de independencia." (7) Por lo que se afirma fué una de las principales causas -- del movimiento insurgente. En el periodo independiente se dictan leyes agrarias, "el problema presentaba dos aspectos, el primero de ellos era la defectuosa distribución de tierras, el otro, defectuosa distribución de los habitantes sobre el territorio" (8) como lo indicara el doctor Mendieta y Nuñez. El citado doctor señala que "en la época como es de esperarse solo favoreció a los Españoles, fué hasta la instauración de la República cuando se empiezan a preocupar por encontrar solución al segundo problema." (9) y es cuando se dictaron distintas leyes como las de Colonización en Marzo de 1821 (A. Iturbide), en Enero 4 de 1823 (Junta Instituyente), Octubre 14 de 1823 (Junta Instituyente), Agosto 18 de 1824 (Guadalupe Victoria), Abril 6 de 1830 (Anastasio Bustamante), Febrero 16 de -- 1854 (Antonio López de Santa Ana), también se decretó la ley de Desamortización de Junio 25 de --- 1856 (Ignacio Comonfort), la de Nacionalización de los bienes del Clero en Junio 12 de 1859 (Félix Zu

(7).-El problema Agrario en México; Dr. Lucio Mendieta y Nuñez, 1976.

(8).-El problema Agrario en México; Dr. Lucio Mendieta y Nuñez, 1976.

(9).-El problema Agrario en México; Dr. Lucio Mendieta y Nuñez, 1976.

luaga), así como las leyes de Colonización de Mayo 31 de 1875 (Sebastián Lerdo de Tejada), y de Diciembre 15 de 1883 (Manuel González), que junto con las leyes de terrenos baldíos de Julio 20 de 1863 (Junta Almonte, Salas y Ormaechea) y Julio 20 de 1894 (Porfirio Díaz), Trajeron consigo a las Compañías Deslindadoras, que lejos de cumplir con su misión sembraron el caos en el campo y la total inseguridad en las fincas rústicas, ésto, sumado a los excesivos latifundios existentes en el país, provocan que el problema agrario pase a ser uno de los principales motivos para iniciar el movimiento armado de 1910, pasando ha ser más tarde su estandarte, "TIERRA Y LIBERTAD"

Al triunfo de la Revolución, los principios agrarios que motivaron el movimiento, son elevados a la categoría Constitucional, al plasmar en el Artículo 27 de la Carta Magna sus ideales; La obra del Sr. Licenciado Luis Cabrera, llamada Ley de 6 de Enero de 1951, fué la base para toda nuestra legislación agraria, pues en ella se inspiran tanto el artículo 27 de la Constitución como la Ley de Ejidos de 1920, también el decreto de 1921 y el Reglamento Agrario de 1922, así como las Leyes de Dotación y Restitución de tierras y aguas de 1927 y 1929, y nuestros Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942, para llegar hasta nuestros días en la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.

C. SITUACION JURIDICA DEL EJIDO ACTUAL.

En éste inciso nos ocuparemos en exponer la real situación jurídica del ejido en los últimos años.

El ejido, legalmente, tiene personalidad jurídica y patrimonios propios, pero su personalidad jurídica esta condicionada y muy restringida por el Art. 27 Constitucional, la Ley Federal de Reforma Agraria y toda la amalgama de autoridades emanadas de las mismas, que si bien es cierto que intentan lograr un beneficio al campo, también es cierto que coartan su libertad jurídica, implantando un paternalismo nefasto para los ejidatarios, - gobierno y contribuyentes. Puesto que no los dejan aplicar su libre albedrío, ni los someten en definitiva a un régimen de empresa estatal (como en -- los países Socialistas), con lo que se logra llevar un régimen mixto, que no es malo pero, para -- que no lo sea, es necesario que se piense en soluciones reales, que no esten influenciadas por tendencias políticas que las confundan y ataquen y mucho menos las desvien de sus principales objetivos como son la de producir tanto productos alimenticios como trabajo y bienestar económico, social y cultural en el campo. Lo relativo al patrimonio lo trataremos en el inciso siguiente.

Las autoridades que vigilan estrechamente el nacimiento, establecimiento y desarrollo del ejido, son varias principiando por la máxima autoridad agraria que es el Presidente de la República así como los gobernadores de las entidades federativas y del Distrito Federal, el Secretario de la Reforma Agraria, el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las Comisiones Agrarias Mixtas y demás auxiliares, con sus respectivas funciones, siendo autoridades federales o locales según su caso. Con tantas autoridades lo único que se logra es la creación de un monstruo administrativo burocrático, de trámites complejos y engorrosos, también se obtiene duplicidad de funciones entre autoridades, y por si fuera poco, parece ser que en México se sufre escases de hombres capacitados, al otorgar dos o tres carteras a un solo hombre, o sea que varias funciones son ejercidas por un solo individuo, como es el caso del Delegado Agrario y -- Presidente de la comisión agraria mixta, que el titular de las dos es una sola persona, también es el caso del Secretario de la Reforma Agraria y el Presidente del Cuerpo Consultivo Agrario que es uno solo, entre otros. De ésta manera se logra tener el más grande y eficaz aparato de votación política, como si a los políticos de hoy les diera miedo a participar sin el respaldo campesino, sin darse cuenta que por mantener tal situación estan

logrando hacer un mal a la Nación casi irreparable.

Las autoridades internas del ejido en sus inicios, se compone de el censo que se levante de los campesinos integrantes del núcleo de población solicitante, de esta forma se crea la Asamblea General, que es la máxima autoridad interna, la cual nombra a su Comité Particular Ejecutivo, cuerpo encargado de tramitar todo lo relativo a la creación y establecimiento del ejido, al lograr su propósito desaparece para dar lugar al Comisario Ejidal, segunda autoridad del ejido cuyos miembros, en número de tres con sus respectivos suplentes, son electos por la Asamblea General, los cuales tienen los derechos y deberes que les señala la ley de la materia y el reglamento interior del ejido; Simultáneamente a la elección del Comisario Ejidal se designa a los tres miembros del Consejo de Vigilancia y a sus respectivos suplentes, sujeto a lo que le indica la ley agraria y el reglamento interior del ejido.

El ejido está sujeto a un régimen muy especial de propiedad de la tierra, si así se le puede llamar, el artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece: "A partir de la publicación de la resolución presidencial en el "Diario Oficial" de la federación, el núcleo de población ejidal, es propietario de las tierras y bienes que en la misma

se señale con las modalidades y regulaciones que esta ley establece. La ejecución de la resolución presidencial otorga al ejido propietario el carácter de poseedor, o se le confirma si el núcleo disfrutaba de una posición provisional.⁽¹⁰⁾ Con este precepto se introdujo un cambio sustancial sobre la legislación anterior pues señala - como origen de la posesión la ejecución provisional o la definitiva y la de la propiedad, la Resolución Presidencial que le sirva de título.

El régimen de propiedad de las tierras y aguas que obtienen los pueblos por restitución o dotación, abarca dos clases de derechos a saber: El de los núcleos de población y el de los individuos beneficiados con dichas dotaciones o restituciones.

Determinar la naturaleza de la propiedad ejidal es una de las más serias cuestiones que ofrece nuestro Derecho Agrario, no obstante que el régimen de posesión y disfrute de los bienes ejidales permanece prácticamente invariable desde la época pre-colonial hasta nuestros días.

El gobierno, por medio de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agf

(10).- Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrúa, 1977.

cultura y Recursos Hidráulicos, siempre ha ejercido una tutela constante sobre los ejidatarios que en la ley Federal de Reforma Agraria se acentúa notablemente, tutela que llega hasta a determinar la forma de explotación individual o colectiva, a modificar la extensión de la parcela ejidal y a disponer de las parcelas o unidades de dotación vacantes para acomodar en ellas a campesinos que carecen de patrimonio aún cuando no pertenezcan al ejido, así lo deja ver el artículo 64 que en su redacción nos indica: "Cuando los campesinos beneficiados en una resolución presidencial dotatoria manifiesten en asamblea general que no quieren recibir los bienes objeto de dicha resolución, por decisión expresa cuando menos del noventa por ciento de sus componentes, tales bienes quedarán a disposición del Ejecutivo Federal sólo con el fin de que en ellos se acomode a los ejidatarios con derecho a salvo. Para llevar a cabo este acomodo se preferirá a quienes quedaron sin tierras en los ejidos de la entidad federativa correspondiente, y entre ellos, a los que habiten en los núcleos de población más cercanos.

Lo mismo se observará cuando después de la entrega de las tierras, desaparezca o se ausente parte de la totalidad del grupo beneficiado, previa comprobación de los hechos por la Comisión Agraria Mixta.

En estos casos se organizará, con los -- nuevos beneficiados, el régimen ejidal en los términos de esta ley, respetando las superficies de -- la minoría que sí aceptó las tierras.

Esta disposición no es aplicable en los casos de ejecución de resoluciones presidenciales en los que haya inconformidad de los campesinos -- beneficiados, conforme al artículo 308 de esta --- ley." (11)

Si en los casos señalados en el artículo 64 las tierras dotadas quedan a disposición del -- ejecutivo, eso nos indica que pertenecen al Estado, y así es, puesto que el artículo 27 Constitucional en su proemio es muy claro: "La propiedad de las -- tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cuál ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particula-- res, constituyendo la propiedad privada." (12)

Estas consideraciones nos conducen a --- afirmar que los núcleos de población tienen un derecho precario de posesión sobre los bienes ejidales que, en última instancia, su propiedad pertenece a la Nación. De la naturaleza pública de las tie-- rras ejidales se derivan las limitaciones que su-- fren a las que se refiere el artículo 52 de la Ley

(11).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Po rrua, 1977.

(12).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren - los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intrasmisibles y por -- tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto.

Las tierras cultivables que de acuerdo -- con la Ley puedan ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido, en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo de población ejidal. El aprovechamiento individual, cuando exista, terminará al resolverse, de acuerdo con la ley, que la explotación debe ser colectiva en beneficio de todos los integrantes del ejido y renacerá cuando ésta termine.

Las unidades de dotación y solares que han pertenecido a ejidatarios y resulten vacantes - por ausencia de heredero o sucesor legal, quedarán a disposición del núcleo de población correspondiente.

Este artículo es aplicable a los bienes - que pertenecen a los núcleos de población que de he

cho o por derecho guarden el estado comunal." (13)

Con lo anterior inferimos que la propiedad de los bienes ejidales está conferida en exclusividad, a un ente jurídico denominado núcleo de población o ejido, que tiene la característica de ser una persona moral, característica que se le confiere a través de una ficción legal creada por el aparato jurídico gubernamental, otorgándole a sus miembros la posesión y disfrute de dichos bienes con la condición de que la trabajen en forma individual o colectiva según les acomode o favorezca, y sin que puedan por ningún motivo y en ningún momento detentar la propiedad, por que se reserva en su totalidad al núcleo de población ejidal, a esa ficción jurídica creada por la ley y la cuál le ha transferido el dominio del bien en propiedad pero reservandose, en última instancia, la propiedad del mismo bien, aclarando que en todo momento puede inferirles las modalidades que el interés público o la economía Nacional dicten.

Por otro lado, el ejidatario en lo individual, tiene una considerable cantidad de Derechos, Prerrogativas y sobre todo obligaciones, en causados todos por el articulado de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(13).- Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial - Porrúa, 1977.

Los derechos de los ejidatarios pueden ser proporcionales cuando corresponden sobre la totalidad de los bienes del ejido antes de que sea fraccionado y después sobre los bienes indivisibles como son los montes, pastos, etc. Pero también pueden ser concretos cuando recaen precisamente en la parcela o unidad de dotación asignada a cada uno en lo individual al efectuarse el fraccionamiento o distribución.

En un principio la propiedad del ejido del núcleo de población señala a los ejidatarios, la mayoría de las veces, provisionalmente la parcela o unidad de dotación que les corresponde explotar y otras nada más las labores que deben llevarse a cabo si se trata de explotación del ejido en forma colectiva.

El artículo 66, para afirmar lo anterior expuesto, es muy claro al señalar: "Antes de que se efectúen el fraccionamiento y la adjudicación de parcelas, los ejidatarios en particular tendrán los derechos que proporcionalmente les correspondan para explotar y aprovechar los diversos bienes ejidales, de acuerdo con los preceptos de esta ley con la forma de organización y de trabajo que en el ejido se adopte, y se les respetará en la pose-

sión de las superficies que les hayan correspondido al efectuarse el reparto provisional de las tierras de labor, a menos que tal asignación no se hubiese hecho conforme a los artículos 72 y 73.

A partir del fraccionamiento de las tierras de labor, los derechos y obligaciones ejidales sobre éstas, pasarán con las limitaciones que esta ley establece, a los ejidatarios en cuyo favor se adjudiquen las parcelas." Y el artículo 67 nos lo confirma señalando: "Todo ejidatario tiene derecho al aprovechamiento proporcional de los bienes que el ejido haya destinado al uso común, de acuerdo con el reglamento interior del ejido." Teniendo que cumplir como requisito indispensable con el contenido del artículo 69 que reza: "Los derechos de ejidatarios, sea cual fuere la forma de explotación que se adopte, se acreditarán con el respectivo certificado de derechos agrarios, que deberá expedirse por la Secretaría de la Reforma Agraria en un plazo de seis meses contados a partir de la depuración censal correspondiente."⁽¹⁴⁾

Para la distribución de las parcelas o unidades de dotación existen reglas de exclusión muy estrictas y precisas señaladas en el artículo

(14).- Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial - Porrúa, 1977.

72 de la Ley: "Cada vez que sea necesario determinar a quién debe adjudicarse una unidad de dotación la asamblea general se sujetará, invariablemente, a los siguientes órdenes de preferencia y de exclusión:

I.- Ejidatarios o sucesores de ejidatarios que figuren en la resolución y en el censo original y que estén trabajando en el ejido;

II.- Ejidatarios incluidos en la resolución y en los censos, que hayan trabajado en el ejido aunque actualmente no lo hagan, siempre que comprueben que se les impidió, sin causa justificada, continuar el cultivo de la superficie cuyo usufructo les fue concedido en el reparto provisional;

III.- Campesinos del núcleo de población que no figuraron en la solicitud o en el censo, pero que hayan cultivado lícita y pacíficamente terrenos del ejido de un modo regular durante dos o más años, siempre y cuando su ingreso y su trabajo no haya sido en perjuicio de un ejidatario con derechos;

IV.- Campesinos del poblado que hayan -- trabajado terrenos del ejido por menos de dos años sin perjuicio de un ejidatario con derechos;

V.- Campesinos del mismo núcleo de pobla

ción que hayan llegado a la edad exigida por esta ley para poder ser ejidatarios;

VI.- Campesinos procedentes de núcleos - de población colindantes; y

VII.- Campesinos procedentes de otros núcleos de población donde falten tierras.

En los casos previstos en las fracciones III a VII serán preferidos quienes tengan sus derechos a salvo.

Cuando la superficie sea insuficiente para formar el número de unidades de dotación necesarias, de acuerdo con el censo básico, la eliminación de los posibles beneficiados se hará en el orden inverso al indicado antes. Dentro de cada una de las categorías establecidas, se procederá a la exclusión en el siguiente orden:

a).- Campesinos, hombres o mujeres mayores de 16 años y menores de 18, sin familia a su cargo;

b).- Campesinos, hombres o mujeres mayores de 18 años sin familia a su cargo;

c).- Campesinos casados y sin hijos; y

d).- Campesinos con hijos a su cargo.

En cada uno de estos grupos se eliminará en primer término a los de menor edad, salvo el caso del inciso d) del párrafo anterior en que se deberá preferir a los que tengan mayor número de hijos a su cargo." (15)

Los campesinos ejidatarios que resulten excluidos conforme lo establecido en el artículo - 72 tendrán las prerrogativas que fija el artículo 74 que versa: "Se formarán padrones especiales de los campesinos que en virtud de la aplicación del orden de preferencia establecido en el artículo anterior hubiesen resultado excluidos, a fin de procurar instalarlos:

I.- En unidades de dotación disponibles en otros ejidos;

II.- En unidades de dotación que puedan constituirse en tierras ejidales que abran al cultivo;

III.- En las unidades de dotación que para el efecto se destinen en los sistemas de riego; y

IV.- En los nuevos centros de población

(15).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrúa, 1977.

que se establezcan conforme a la ley.

Los campesinos no beneficiados tendrán - preferencia en los trabajos asalariados del ejido, siempre que continúen formando parte del núcleo de población. Tendrán también preferencia para ser -- contratados en las industrias y empresas de servicios que se establezcan en el ejido." (16)

Declarando al ejidatario, "Ejidatario -- con derechos a salvo" y otorgándole un orden justo y equitativo de preferencia en los trabajos asalariados dentro del ejido.

El artículo 74 en su parte final nos indica acertadamente que el ejidatario no beneficiado tendrá preferencia en los trabajos asalariados del ejido y para ser contratado en labores diver-- sas dentro del mismo, el artículo 76 reglamenta el trabajo asalariado de la siguiente forma: "Los derechos a que se refiere el artículo anterior no podrán ser objeto de contratos de aparcería, arrendamiento o cualesquiera otros que impliquen la explotación indirecta o por terceros, o el empleo de -- trabajo asalariado, excepto cuando se trate de:

I.- Mujer con familia a su cargo, incapacitada para trabajar directamente la tierra, por sus labores domésticas y la atención a los hijos -

(16).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrua, 1977.

menores que de ella dependan, siempre que vivan en el núcleo de población;

II.- Menores de 16 años que hayan heredado los derechos de un ejidatario;

III.- Incapacitados; y

IV.- Cultivos o labores que el ejidatario no pueda realizar oportunamente aunque dedique todo su tiempo y esfuerzo.

Los interesados solicitarán la autorización correspondiente a la asamblea general, la cual deberá extenderla por escrito y para el plazo de un año, renovable, previa comprobación de la excepción aducida." (17) Sin ver que se le resta importancia a la creación de fuentes de trabajo que es una cuestión de primordial importancia sobre todo si se conoce el incremento demográfico del período 1970-1976, el cual arroja un promedio anual del 4.2%, y si consideramos que la población económicamente activa en 1976 fué de 31.8% lo que nos indica que esta mínima parte que no llega ha ser la mitad sostiene al restante 68.2% de la población total de la Nación, además con el trabajo en el medio rural se evita la emigración y se procura

(17).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrúa, 1977.

el arraigo en el lugar por parte de los campesinos, medida importante porque en 1976 el 61.2% de la población es urbana y solo con este tipo de medidas - se frenara en gran medida la concurrencia de campesinos a las grandes ciudades a incrementar los cinturones de miseria que las circundan, porque lo que realmente necesita nuestra Patria es que se produzca más en todos los renglones de su economía para - mejorar el índice económico, cultural, social y político de todos los mexicanos y del país mismo.

El ejidatario tiene derecho de testar, -- aunque ésta forma no encuadre con la de derecho civil, porque el testamento ejidal se encuentra muy - reglamentado como lo podremos observar en la lectura del artículo 81 que indica: "El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en - sus derechos sobre la unidad de dotación y en los - demás inherentes a su calidad de ejidatario, de entre su cónyuge e hijos, y en defecto de ellos, a la persona con la que haga vida marital, siempre que - dependan económicamente de él.

A falta de las personas anteriores, el -- ejidatario formulará una lista de sucesión, en la - que consten los nombres de las personas y el orden

de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento, siempre que también dependan económicamente de él." Y de la lectura del artículo 82 que señala: "Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados pueda heredar -- por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- a).- Al cónyuge que sobreviva;
- b).- A la persona con la que hubiera hecho vida marital y procreado hijos;
- c).- A uno de los hijos del ejidatario;
- d).- A la persona con la que hubiera hecho vida marital durante los dos últimos años; y
- e).- A cualquiera otra persona de las -- que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren los incisos b), c) y e), si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derechos a heredar, la asamblea opinará quién de entre ellas debe ser el sucesor, quedando a cargo de la Comisión Agraria Mixta la resolución definitiva que deberá emitir en el plazo de treinta días.

Si dentro de los treinta días siguientes a la resolución de la Comisión, el heredero renuncia formalmente a sus derechos, se procederá a hacer una nueva adjudicación, respetando siempre el orden de preferencias establecido en este artículo." (18) Como se podrá notar, los artículos anteriores reglamentan en exceso la sucesión de los bienes ejidales, situación que no se presenta en ningún otro caso que no sea ejidal, la Ley indica en su artículo 83 que la propiedad ejidal no puede heredarse más que a una sola persona, medida cierta, porque el ejidatario no podrá fraccionar su parcela por disposición testamentaria entre sus herederos, evitando así la desintegración de los ejidos como unidad y la multiplicación de los minifundios, los cuales por sus propias características, la labor agrícola resulta incosteable. Tratando este precepto a toda costa de conservar la parcela ejidal como una unidad económica y familiar de beneficio.

En todos los ejidos, sus integrantes tienen el derecho de fijar la zona urbana y de recibir, cada uno en lo individual, gratuitamente un solar dentro de la misma zona como lo estipulan los artículos 90 y 93 de la Ley Federal de Reforma

(18).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrúa, 1977.

Agraria que transcribimos:

Artículo 90.- "Toda resolución presidencial dotatoria de tierras deberá determinar la --- constitución de la zona de urbanización ejidal, la que se localizará preferentemente en las tierras - que no sean de labor. Cuando un poblado ejidal carezca de fundo legal constituido conforme a las le yes de la materia, o de zona de urbanización con se di da por resolución agraria, y se asiente en ter re no s ej id al es, si la Secretaría de la Reforma Agraria lo considera convenientemente localizado, de be r á dictarse resolución presidencial a efecto de -- que los terrenos ocupados por el caserío queden le g al me n te de st i n a d o s a zona de urbanización."

Artículo 93.- "Todo ejidatario tiene derecho a recibir gratuitamente, como patrimonio familiar, un solar en la zona de urbanización cuya - asignación se hará por sorteo. La extensión del so lar se determinará atendiendo a las característi-- cas, usos y constumbres de la región para el es ta ble ci m i e n to del hogar campesino, pero en ningún ca so exederá de 2,500 m². Los solares exedentes po dr á n ser arrendados o enajenados a personas que de se en av ec i n d a r e n de n g u n ca so se les per mi t ir á ad q u ir er er os s ob r e m á s d e u n s o lar, y de be r á ser mexicanos, dedicarse a ocupación útil a

la comunidad y estarán obligados a contribuir para la realización de obras de beneficio social en favor de la comunidad.

El ejidatario o vecindado a quien se ha ya asignado un solar en la zona de urbanización y lo pierda o lo enajene, no tendrá derecho a que se le adjudique otro." (19)

Lo curioso de éste artículo 93 es que se le permite al campesino ejidatario, en contraposición de lo establecido con anterioridad, enajenar o rentar su solar urbano, caso excepcional en la Ley Federal de Reforma Agraria, que viene a contradecirse a ella misma y nos permite catalogar a el solar urbano ejidal como verdadera propiedad privada,

Las obligaciones que deben observar los ejidatarios son muy simples, porque la Ley Federal de Reforma Agraria solo les exige que trabajen personalmente la tierra aunque permite que la familia del campesino ejidal le auxilie, y además propone la sumisión voluntaria del aceptante al régimen -- que ella establece.

Existe, dentro de la Ley Federal de Re--

(19).- Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial - Porrua, 1977.

forma Agraria lo relativo a la suspensión provisional de los derechos de un ejidatario como se dispone en el artículo 87: "La suspensión de los derechos de un ejidatario o comunero podrá decretarse cuando durante un año deje de cultivar la tierra o de ejecutar los trabajos de índole comunal o aquéllos que le correspondan dentro de una explotación colectiva, sin motivo justificado.

También procede la suspensión respecto - del ejidatario o comunero contra quien se haya dictado auto de formal prisión por sembrar o permitir que se siembre en su parcela, marihuana, amapola o cualquiera otro estupefaciente.

La sanción será aplicada previa comprobación plena de las causas antes indicadas por la Comisión Agraria Mixta, y abarcará, según el caso, - un ciclo agrícola o un año.

En estos casos, la unidad de dotación se adjudicará provisionalmente, por el tiempo que debe durar la sanción, al heredero legítimo del ejidatario."(20)

El ejidatario perderá su derecho de explotación sobre las tierras ejidales, como sanción

(20).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrua, 1977.

a las faltas cometidas por él, y en los casos previstos en el artículo 85: "El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación y, en general, los que tenga como miembro de un núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización, --- cuando:

I.- No trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o --- más, o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le correspondan, cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos --- permitidos por la ley;

II.- Hubiere adquirido los derechos ejidales por sucesión y no cumpla durante un año con las obligaciones económicas a que quedó comprometido para el sostenimiento de la mujer e hijos menores de 16 años o con incapacidad total permanente que dependían del ejidatario fallecido.

En estos casos, la nueva adjudicación se hará siguiendo el orden de sucesión del anterior --- titular, autor de la herencia;

III.- Destine los bienes ejidales a fi---

nes ilícitos;

IV.- Acapare la posesión o el beneficio de otras unidades de dotación, en los ejidos ya -- constituidos; y

V.- Sea condenado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela, marihuana, amapola o cualquiera otro estupefaciente." (21)

Al perder el ejidatario sus derechos sobre la unidad de dotación o sobre su labor en el - trabajo conjunto del ejido, tales derechos se adju dicarán a su legítimo heredero como lo establece - el artículo 86: "Al decretarse en contra de un eji datario la pérdida de una unidad de dotación, ésta deberá adjudicarse a quien legalmente aparezca co- mo su heredero, quedando por tanto destinada dicha unidad al sostenimiento del grupo familiar que eco nómicamente dependía del campesino sancionado; sal vo lo dispuesto en la fracción II del artículo an- terior." (22)

La pérdida de los derechos agrarios es - una cuestión altamente compleja y la mayoría de --

(21).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Po rrua, 1977.

(22).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Po rrua, 1977.

las veces atenta en contra de las garantías individuales.

El artículo 89 de nuestra Ley indica: --
"La suspensión de los derechos de un ejidatario sólo podrá decretarse por resolución de la Comisión Agraria Mixta. La privación definitiva de estos de rechos será resuelta por el Presidente de la República." (23)

El ejidatario también puede ser privado de sus tierras por expropiación pero ésta sólo podrá realizarse por causas de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que representa, y previa indemnización como - lo señalan los artículos que anseguida transcribimos:

Artículo 112.- "Los bienes ejidales y -- los comunales sólo podrán ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social del ejido o de las - comunidades. En igualdad de circunstancias, la expropiación se fincará preferentemente en bienes de propiedad particular.

Son causas de utilidad pública:

(23).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrua, 1977.

I.- El establecimiento, explotación o --
conservación de un servicio público;

II.- La apertura, ampliación o alineaa---
miento de calles; construcción de calzadas, puen--
tes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterriza
je y demás obras que faciliten el transporte;

III.- El establecimiento de campos de de
mostración y de educación vocacional, de produc---
ción de semillas, postas zootécnicas, y en general
servicios del Estado para la producción;

IV.- Las superficies necesarias para la
construcción de obras sujetas a la Ley de Vías Ge-
nerales de Comunicación y líneas para conducción -
de energía eléctrica;

V.- La creación, fomento y conservación
de una empresa de indudable beneficio para la co--
lectividad;

VI.- La creación o mejoramiento de cen--
tros de población y de sus fuentes propias de vida

VII.- La explotación de elementos natura

les pertenecientes a la Nación, sujetos a régimen de concesión, y los establecimientos, conductos y pasos que fueren necesarios para ello;

VIII.- La superficie necesaria para la construcción de obras hidráulicas, caminos de servicio y otras similares que realice la Secretaría de Recursos Hidráulicos; y

IX.- Las demás previstas por las leyes especiales."

Artículo 121.- "Toda expropiación de bienes ejidales y comunales deberá hacerse por decreto presidencial y mediante indemnización, cuyo monto será determinado por avalúo que realice la Secretaría del Patrimonio Nacional, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados en función del destino final que se haya invocado para expropiarlos.

De ninguna manera podrán expropiarse bienes ejidales o comunales para otorgarse, bajo cualquier título, a sociedades, fideicomisos o a otras entidades jurídicas que hagan posible su adquisición por parte de extranjeros.

No podrán constituirse, ni operar, sociedades para explotar recursos turísticos en terrenos expropiados a ejidos o comunidades dentro de la faja costera, aprovechando las obras de infraestructura realizadas por los gobiernos federales, estatal o municipal, salvo que en ellas participen mayoritariamente los propios ejidatarios o el Gobierno Federal." (24)

(24).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrúa, 1977.

D. ASPECTOS ECONOMICOS DEL EJIDO.

El ejido, como un ente sujeto a tutela - Estatal, tiene en el renglón económico la vigilancia e imposición del gobierno, así como su ayuda - con calidad de preferente para recibir asistencia de todo tipo por parte de las instituciones oficiales que intervienen en la Reforma Agraria, como se deja ver en el contenido de los artículos siguientes:

Artículo 128.- "Los titulares de las dependencias y organismos oficiales, que dentro de sus atribuciones legales participen en la reforma agraria, deberán establecer una adecuada coordinación para programar sus actividades conforme a los principios que dicte el Presidente de la República."

Artículo 129.- "Las prerrogativas, derechos preferentes, formas de organización y garantías económicas y sociales que se establecen en este libro, se mencionen o no expresamente, se entenderán otorgados por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de predios equivalentes a la unidad mínima de dotación individual en los ejidos."

Artículo 148.- "Todo ejido, comunidad y

pequeña propiedad cuya superficie no exceda la extensión de la unidad mínima individual de dotación ejidal, tienen derecho preferente a asistencia técnica, a crédito suficiente y oportuno, a las tasas de interés más bajas y a los plazos de pago más -- largos que permita la economía nacional y, en general, a todos los servicios oficiales creados por - el Estado para la protección de los campesinos y - el fomento de la producción rural."

Artículo 149.- "Los ejidos y comunidades tienen derecho preferente a la asistencia de profesionales y técnicos en producción agropecuaria y - administración, que proporcionen la Secretaría de la Reforma Agraria y otras dependencias oficiales.

Cuando la asamblea general considere que la colaboración y servicios de los técnicos particulares contratados por el ejido o de los asesores residentes comisionados por el Gobierno han producido buenos resultados, podrá acordarles una remuneración adicional, a partir de cierta productividad superior a la obtenida por el ejido en ciclos inmediatamente anteriores. Este acuerdo podrá ser revocado en cualquier tiempo por la asamblea."

Artículo 151.- "Las instituciones y em-- presas productoras de semillas mejoradas están ---

obligadas a vender éstas preferentemente a los ejidos en el volúmen y calidad que la Secretaría de Agricultura y Ganadería indique, con base en los programas de cultivo nacionales y regionales que la misma establezca. Cuando se trate de ejidatarios que no reciban crédito oficial, el ejido avalará por conducto de sus autoridades, la adquisición a crédito de las semillas que requieran para la siembra."

Artículo 152.- "Las empresas estatales o de participación estatal productoras de maquinaria e implementos agrícolas, fertilizantes, insecticidas, semillas, alimentos y medicamentos veterinarios y, en general, de productos que se usen o apliquen directamente en labores de explotación agropecuaria, estarán obligadas a canalizar directamente sus productos al ejido o a los ejidos asociados. Cuando la organización de los ejidos garantice los intereses fundamentales de la distribución, éstos tendrán preferencia para ser concesionarios"

Artículo 153.- "La Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de la Reforma Agraria, darán atención preferente a los servicios de asistencia técnica, mejoramiento pecuario, fabricación o compra de alimentos concentrados, como

corrales de engorda y aprovechamiento industrial - que demande el desarrollo de la ganadería mayor y menor de ejidos y comunidades." (25)

Este régimen económico del ejido tiene - sus pros y sus contras, porque si bien es cierto - que intenta favorecer al ejido, también es cierto que no lo logra en su totalidad y sí provoca quitarle al ejido su calidad de sujeto de crédito, -- que con esto la iniciativa privada casi no ocurre a otorgárselos por no existir una garantía que avale al ejido, y se le deja a las instituciones oficiales de crédito esta gran labor, labor que no se logra satisfacer ni en un cuarenta por ciento plenamente, provocando un círculo vicioso, que por si fuera poco la Ley lo señala en su artículo 155.

Artículo 155.- "Las instituciones del -- sistema oficial de crédito rural deberán atender - las necesidades crediticias de ejidos y comunida-- des en forma preferente y conforme al orden establecido en el artículo 59 de la Ley General de Crédito Rural. El crédito de las instituciones de crédito privadas para ejidos y comunidades, deberá ajustarse a las reglas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(25).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrúa, 1977.

La Secretaría de la Reforma Agraria en los ejidos que no operen con las instituciones indicadas, podrá intervenir y aprobar en su caso, - las operaciones de préstamos no institucional --- que aquellos celebren, a fin de evitar tasas usuarrias o condiciones perjudiciales para los ejidatarios." (26)

El comisariado ejidal como autoridad interna en el ejido inmediatamente después de que -- concluya un ciclo agrícola o el año, tendrá la --- obligación de convocar a la Asamblea General para que se efectúe el balance y la programación de las actividades del ejido como lo indica el artículo - 30 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Artículo 30.- "Las asambleas generales - de balance y programación serán convocadas al término de cada ciclo de producción o anualmente y -- tendrán por objeto informar a la comunidad los resultados de la organización, trabajo y producción del período anterior, así como programar los plazos y financiamiento de los trabajos individuales, de grupos y colectivos, que permitan el mejor e inmediato aprovechamiento de los recursos naturales y humanos del núcleo agrario.

A estas asambleas podrán asistir un representante de la Delegación Agraria y uno de la -

(26).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrúa, 1977.

institución oficial que refaccione al ejido o comunidad. Podrán también asistir asesores técnicos de las dependencias oficiales relacionadas con la producción y comercialización de los productos del -- campo." (27)

La situación económica del ejido está sujeta a varios factores que influyen directa o indirectamente en él, motivo suficiente para caracterizar esta situación de insegura y poco efectiva.

Si tiene la idea de que los fondos económicos del ejido, sean en común y no individualmente, como lo señala el artículo 159 y 164.

Artículo 159.- "Del volumen total del -- crédito de avío que las instituciones oficiales -- contraten con ejidos o comunidades, o con sociedades pertenecientes a los mismos, se deducirá siempre el 5% que se destinará a constituir una reserva legal para el autofinanciamiento de los acreditados.

Las sumas deducidas conforme a este precepto, se depositarán, en cuenta separada, en el -- banco oficial que refaccione al ejido; serán inem-

(27).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrúa, 1977.

bargables e intransmisibles y sólo podrán destinarse al crédito de avío de los propios ejidatarios.

En caso de pérdida total o parcial de la inversión, siempre que no sea imputable al dolo o negligencia de los acreditados, la institución oficial acreditante estará obligada a proporcionar nuevamente, por la vía de crédito, las cantidades perdidas.

Los ejidos y comunidades tienen derecho preferente para contratar los servicios de los sistemas de seguro agrícola y ganadero oficial."

Artículo 164.- "En cada ejido o comunidad se constituirá un fondo común que se formará con los recursos que se obtengan por los conceptos siguientes:

I.- La explotación de los montes, bosques, pastos y otros recursos del ejido, hecha por cuenta de la comunidad;

II.- Prestaciones derivadas de contratos celebrados por el núcleo de población, de acuerdo con lo establecido en esta ley;

III.- Las indemnizaciones que correspondan al núcleo por expropiación de terrenos ejidales;

IV.- Las cuotas o reservas acordadas -- por la asamblea general de ejidatarios, para obras de mejoramiento colectivo;

V.- Los fondos que se obtengan por venta o arrendamiento de solares en la zona de urbanización;

VI.- El importe de las sanciones económicas que se impongan a los ejidatarios conforme al artículo 88; y

VII.- Los ingresos que no correspondan a los ejidatarios en particular."⁽²⁸⁾

Por otro lado, se indica que no se otorgará individualmente el crédito oficial en el artículo 157;

Artículo 157.- "En la asamblea de balance y programación que señala esta ley, el ejido -- en su conjunto, si se explota colectivamente, o -- los grupos de ejidatarios que se constituyan y -- aún éstos en lo particular manifestarán si desean

(28).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial - Porrúa, 1977.

contratar créditos por medio del ejido. En tal caso, indicarán la clase de crédito y la institución con la que deseen operar.

El Comisariado hará el registro de solicitudes y estará obligado a tramitarlas en forma oportuna.

Quando el crédito se opere con las instituciones oficiales, no se otorgará en forma individual." (29)

Con estas medidas se tiende a la independencia económica del ejido como se deja entrever en el contenido del artículo 162:

Artículo 162.- "Los ejidos y comunidades podrán constituir uniones de crédito conforme a la ley. La Secretaría de Hacienda y las demás autoridades que intervengan en su autorización, darán -- las facilidades necesarias para que operen estas -- organizaciones auxiliares de crédito." (30)

Pero esta independencia debe ser forzosamente colectiva en razón del fondo común que señalan los artículos siguientes:

(29).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrúa, 1977.

(30).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrúa, 1977.

Artículo 164.- (transcrito anteriormen--
te).

Artículo 165.- "El fondo común se desti--
nará preferentemente a los fines siguientes:

I.- Trabajos de conservación de suelos -
y de aprovechamiento de aguas para obras de riego,
abrevaderos y usos domésticos y otros servicios ur
banos;

II.- Adquisición de maquinaria, implemen--
tos de labranza, animales de trabajo o de cría, a--
peros, semillas y fertilizantes;

III.- Constitución del capital de traba--
jo que acuerde la Secretaría de la Reforma Agraria

IV.- Pago de las cuotas de cooperación -
que se establezcan para el sostenimiento y amplia--
ción de los servicios oficiales de asistencia téc--
nica y seguridad social; y

V.- Obras de asistencia social de emer--
gencia.

Queda absolutamente prohibido el empleo
de fondos para fines religiosos o políticos. Sólo
puede disponerse de recursos pertenecientes al fono

do común, con acuerdo de la asamblea y previa aprobación del comité técnico y de inversión de fondos."

Artículo 166.- "El fondo común de los ejidos y comunidades deberá depositarse en las oficinas del Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A. El comisariado lo depositará con la intervención del consejo de vigilancia y dará aviso del depósito a la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., y a la primera asamblea general que se efectúe en el ejido después del depósito, notificándolo asimismo y por escrito a la Secretaría de la Reforma Agraria y a su delegado en la entidad.

Por su parte, el Banco de México, S.A., informará diariamente a la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., de los depósitos recibidos. Los depósitos que reciba el Banco de México, S.A., por conducto de sus oficinas o corresponsales, deberá de acreditarlos debidamente en un plazo no mayor de cinco días a partir de la fecha del depósito realizado en sus respectivas oficinas o corresponsales.

En el caso de un banco oficial que finanan

cíe a un ejido o comunidad que sea miembro de Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., este banco podrá recibir preferentemente los depósitos de los fondos comunes para los efectos señalados en este artículo." (31)

La Financiera de Industria Rural, S.A., es una Institución que realiza una labor de tesorería de los fondos comunes de los ejidos depositantes (que como es una obligación, todos los ejidos son cuenta-habientes) teniendo las atribuciones que les señalan los artículos siguientes:

Artículo 167.- "El Fondo Nacional de Fomento Ejidal, es un Fideicomiso público que tendrá por objeto el manejo de los fondos comunes ejidales y los aplicará a los fines establecidos en el artículo 165 y demás relativos de esta ley."

Artículo 168.- "El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal se integrará con los siguientes recursos:

I.- Fondos comunes ejidales:

II.- Remanentes que queden de las indemnizaciones en efectivo por expropiación de terre-

(31).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editoria Porrua, 1977.

nos ejidales, después de la adquisición de las tierras que deban entregarse al núcleo de población o a los ejidatarios afectados, o de la creación de fuentes permanentes de trabajo para los mismos, en compensación de los bienes expropiados;

III.- Aportaciones del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios;

IV.- Cuotas de solidaridad que acuerden los sindicatos obreros para el sector campesino.

V.- Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto."

Artículo 170.- "El fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal tendrá como institución fiduciaria a la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., la que lo representará en los términos de ley y del contrato de fideicomiso correspondiente, así como de las reglas de operación que formule el comité técnico y de inversión de fondos." (32)

Pero la independencia económica individual de cada ejidatario no se procura y si se fre-

(32).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrúa, 1977.

na al no concederles crédito oficial en lo individual, y si la Banca Oficial no se los concede, qué se puede esperar de la Banca Privada para con ellos.

Se nos confirma lo anterior con la lectura de los artículos que a continuación transcribimos:

Artículo 171.- "Los ejidos y las comunidades podrán por sí o agrupados en unión de sociedades de carácter regional, estatal o nacional, hacer la comercialización de uno o varios de sus productos agropecuarios. Dichas entidades se constituirán con intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria y tendrán plena capacidad para realizar las operaciones y contraer las obligaciones relacionadas con su objeto social, ajustándose a lo dispuesto en esta ley y en los demás ordenamientos que regulen la producción y el comercio de los productos del campo."

Artículo 172.- "Los ejidos y las comunidades podrán crear y operar silos, almacenes y bodegas, o cualquiera otro sistema de conservación de productos. Cuando un núcleo agrícola los haya establecido por sí o por la acción oficial, sus in

tegrantes y los familiares de éstos tendrán preferencia para atender su manejo, sujetándose a los requisitos de capacitación que al efecto se establezcan."

Artículo 173.- "En los casos del artículo 158 o cuando así se lo soliciten uno o más ejidatarios, el Comisariado realizará la venta de las cosechas. Este, en protección del interés común, las venderá oportunamente y al precio más alto posible. El producto de la venta se distribuirá entre los ejidatarios conforme a las disposiciones de esta ley y en la proporción que a cada quien corresponda, de acuerdo con el régimen de explotación y participación adoptado."

Artículo 174.- "Los ejidos y las comunidades que se agrupen en los términos del artículo 171, tendrán derecho a participar con un representante en los organismos públicos de comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, tanto para el interior como para el exterior"

Artículo 175.- "Los organismos oficiales encargados de adquirir las cosechas y satisfacer los precios de garantía acordados para los diferentes productos agrícolas, adquirirán en primer tér-

mino los que sean de primera necesidad producidos en las explotaciones ejidales. Tratándose de otros productos, preferirán también la adquisición de -- los ejidales, cuando se hallen en igualdad de condiciones a los de otros productores."

Artículo 176.- "Los ejidos que cuenten o puedan adquirir unidades para el traslado de su -- producción agropecuaria y forestal a los centros - de distribución y consumo, tendrán preferencia para obtener los permisos de transporte de carga respectivos, a nombre de la comunidad.

El permiso se cancelará cuando las unidades de transporte se utilicen, en más de una oca--sión, para beneficio de un sólo individuo, aunque éste fuere ejidatario."

Artículo 177.- "Los gobiernos de los Es--tados, Municipios y el del Distrito Federal, cuando sus condiciones lo permitan, proporcionarán a - los ejidos y comunidades, organizados conforme el el artículo 171, las superficies y el crédito o a--val necesario, para establecer bodegas, frigoríficos y los almacenes indispensables para la distribución directa entre pequeños o medianos comerciantes, de sus productos agropecuarios." (33)

(33).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrua, 1977.

Que se tome la situación económica del ejido en forma colectiva, es positivo, pero también es necesario que se tome en forma individual, puesto que de esta manera se podrá resolver el problema ejidal desde sus bases, al incrementar la economía de cada ejidatario y proporcionándoles una asesoría amplia en todos los renglones a un nivel profesional y semi profesional aportada por el Estado, y con el auxilio de un crédito de tracto sucesivo oportuno y una organización que esté de acuerdo con las características de la región para un mejor aprovechamiento de los factores de la producción que redunde directamente en beneficio del ejidatario y su familia e indirectamente en la economía del ejido - con lo cual se obtiene en última instancia un incremento en la producción a nivel nacional.

Actualmente la recuperación de los créditos del medio rural es deficiente y la mayoría de las veces se pierde o en el mejor de los casos lo que se pierde son los intereses, por la quita de intereses con tal de recibir el monto total del crédito, intereses que siendo los más bajos posibles en monto no los pueden pagar y el Gobierno, al aceptar créditos de instituciones financieras

tanto nacionales como internacionales, para a su vez conceder créditos al campo, tiene que pagar tasas de interes no tan bajas como él las otorga, -- originando una fuga de capital que va en demérito del contribuyente, pues el Gobierno que debe ser celoso guardian del patrimonio nacional (patrimonio formado en su mayor parte por los contribuyentes), en vez de actuar como eficaz administrador - (con ánimo de lucro) no se preocupa en lo más mínimo y pretende solucionar todos los problemas cuando lo que primero debe hacer es solucionar su organización interna en la cual se está empezando a solucionar con la reforma administrativa que actualmente se aplica en los organismos del Gobierno y -- después de que ya se encuentren bien organizados -- se preocupen por solucionar los problemas de la -- ciudadanía rural.

Las instituciones de crédito encargadas de otorgarlo al campo, en el transcurso del tiempo se ha visto que nunca reditúan una ganancia para -- la nación y las más de las veces ni siquiera solventan sus propios gastos de administración y operación sino que por el contrario el gobierno debe de aportar esa cantidad por medio de subsidios, -- sin adoptar el criterio de que si una institución

no aporta un beneficio económico a corto o largo - plazo debe de investigarse su falla para solucio--narla o para liquidar a la institución en caso de que no se tenga una solución favorable.

El crédito privado, para que acuda en auxilio del campesino ejidatario, es menester que obtenga incentivos y garantías por parte de los aji-datarios. Si entendemos como garantías las cualidades, cosas u objetos que el prestatario ofrece al acreedor para responder y asegurar el pago del ---préstamo que se le hace, usualmente se toman como garantías: los bienes raíces, los depósitos bancarios, los animales, los implementos agrícolas, los cultivos, las cosechas y los valores del tipo de - las acciones y los bonos; pero también se toman en cuenta las características y cualidades del prestatario.

Las garantías vienen a ser la base de la concesión de los préstamos; determinan que se otorguen o no y en el primer caso limitan el monto y el plazo de los mismos. Desempeñan, cuando se trata de bienes, una función legal, ya que el acree-dor, en el caso de incumplimiento del prestatario, puede recurrir a la vía judicial para resarcirse - de su inversión mediante las garantías.

Es claro apreciar porqué el ejido no puede ofrecer garantías, dada su naturaleza jurídica; pero si tomamos en cuenta que existen dos tipos de garantías a saber: Las Garantías Personales, las cuales se basan en las cualidades del prestatario, sus posibilidades de cumplimiento, su honradez, su conducta, su preparación, su salud y su dedicación al trabajo, (este tipo de garantías es muy factible que sí las aporte el ejidatario).

Las Garantías Materiales o primarias, se exigen cuando las garantías personales no son suficientes o cuando el monto del préstamo es considerable, y puede ser:

I).- Inmobiliaria directa.- Consistente en una cláusula que aparece en algunos contratos de crédito, que faculta al acreedor para intervenir la empresa agrícola o ganadera, cuando el deudor no ha cumplido con las demás cláusulas del contrato, ya sea por su mala fé, por el deterioro de las garantías, por la disminución de las mismas o simplemente por el mal manejo de la explotación en la empresa. El acreedor en este caso, administra la empresa hasta cuando se haya cubierto la deuda contraída y luego la devuelve. Esta cláusula esta considerada como de abusiva de parte de los acree-

dores y en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales se prohíbe su uso, sin embargo en la Ley de Crédito Rural, como excepción, está permitida.

II).- Inmobiliaria indirecta.- Conocida legalmente como hipoteca, constituye gravámen sobre bienes inmuebles para que garanticen el pago de la deuda contraída. Esta garantía persigue a la propiedad y no al deudor. El gravámen afecta directamente a los bienes dados en garantía sin tomar en cuenta a quien posteriormente apareciera como su poseedor. No todos los bienes inmuebles se aceptan como hipoteca.

Los excluidos son bienes en pro-indiviso bienes cuyo dominio esté sujeto a condiciones suspensivas o resolutorias, Bienes litigiosos y bienes en usufructo.

III).- De unidad de producción.- Este tipo de garantía no existe en la legislación Mexicana. En la legislación de los Estados Unidos de Norte América se conoce con el nombre de "CHATEL --- MORTGAGE"; en Cuba como Bienes y Derechos Constitutivos de la Empresa. Todos los bienes y derechos que forman la empresa constituyen la garantía, es

decir, que durante la vigencia del crédito ninguno de los bienes de la empresa pueden segregarse sin la anuencia del acreedor. Se considera como una hipoteca combinada con prenda pero sin desplazamiento.

IV).- Mobiliaria Presente.- Jurídicamente es una forma de prenda agrícola. En algunas legislaciones se le llama prenda sin desplazamiento, prenda agrícola, ganadera e industrial, prenda sin desposesión o hipoteca mobiliaria. Este tipo de garantía consiste en que los bienes muebles ya existentes son gravados cuando se encuentran en poder del deudor, asumiendo éste el carácter de depositario y además contrae la obligación de mantenerlos en su integridad. Si no se cumplen los deberes y responsabilidades del depositario en lo que respecta a la integridad de los bienes que constituyen la garantía, significa que se han cometido los delitos de fraude, abuso de confianza, etc., a menos que el deudor obre con el consentimiento del acreedor o demuestre que fueron causas de caso fortuito y fuerza mayor ajenas a su persona.

V).- Mobiliaria Futura.- A diferencia de la anterior, que ya existe en el momento de hacerse el contrato de préstamo, la que nos ocupa con-

siste en un gravámen sobre los frutos pendientes, o sea las cosechas que se desean obtener de los -- cultivos que fueron financiados, antes de la fecha de vencimiento del préstamo otorgado. Su nombre -- más usual es el de prenda agrícola. La esperanza -- de obtener ciertas cosechas, en determinados cultivos, incluye la garantía personal, pues la no existencia de garantías materiales en el momento de haceerse el contrato, se suple con la voluntad y el -- compromiso de producirla. Además, el préstamo se -- da en forma de ministraciones sucesivas, a medida que avanza el proceso de producción y no se otorga la siguiente ministración si no está invertida la anterior, es decir que la ministración correspon-- diente no se paga sin antes cerciorarse que el trabajo ya está hecho. Esto equivale a que el acreditado debe contar con financiamiento propio para empezar.

VI).- Sobre Derechos y Valores.- Este típo de garantía se denomina jurídicamente Prenda Comercial e incluye modalidades análogas. El deudor entrega al acreedor acciones, cédulas hipotecarias bonos o valores, que respalden las obligaciones de un préstamo concedido. Son aceptados para este típo de garantía los bonos emitidos por las afianzadoras o almacenes generales de depósito y las pólici

zas de seguros de vida a favor del deudor en los - que el acreedor se designe beneficiario (grave horror porque deben de ser en todo caso las pólizas de seguro agrícola o ganadero).

Con lo anterior nos damos cuenta que la banca privada sí puede tener garantías, si el ejidatario se lo propone, para que venga en auxilio - del campesino ejidatario y de esta manera se le ha ga la carga más ligera al Gobierno Federal.

Se deben encontrar medidas extremas al - respecto, el gobierno no es suficiente para otorgarle crédito a todos los campesinos ejidatarios - (40%) la banca privada casi no se los concede por falta de garantías, y los ejidatarios quedan sujetos a los créditos no bancarios otorgados por comerciantes o prestamistas pueblerinos o firmas industriales o comerciales que si bien es cierto que habilitan para la producción a un sin número de agricultores, también lo es que en general es sumamente oneroso y entra prácticamente dentro del con cepto de la usura.

Mientras el gobierno intenta, sin lograr lo en un 100%, solucionar el problema del crédito rural, la banca privada no acude a otorgarlo por -

falta de garantías y los particulares lucran excesivamente al otorgárselos, el ejidatario sigue sumido en su situación (YA SE LA PODEMOS OTORGAR EN PROPIEDAD POR TENERIA MAS DE CUATRO SIGLOS) por de más indigente, caótica e inhumana.

E).- ASPECTOS TECNICOS.

En México existen una gran variedad de climas y eso se refleja en las clases y tipos de tierras que imperan, prueba de ello nos la da la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 220 y 250 al considerarse las distintas categorías y equivalencias:

Artículo 220.- "Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma.

La unidad mínima de dotación será:

I.- De diez hectáreas en terrenos de riego o humedad; y

II.- De veinte hectáreas en terrenos de temporal.

Se considerarán como tierras de riego aquellas que en virtud de obras artificiales dispon

gan de aguas suficientes para sostener de modo permanente los cultivos propios de cada región, con independencia de la precipitación pluvial.

Se considerarán como tierras de humedad aquellas que por las condiciones hidrológicas del subsuelo y meteorológicas de la región suministren a las plantas humedad suficiente para el desarrollo de los cultivos, con independencia del riego y de las lluvias.

Tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial.

Las tierras de humedad de primera se equiparan a las de riego para los efectos de esta ley. Las tierras de humedad de segunda se equiparan para los mismos efectos, a las de temporal.

Son tierras cultivables las de cualquier clase que no estén en cultivo, pero que económica y agrícolamente sean susceptibles de él, mediante inversiones de capital y trabajo que los ejidatarios pueden aportar por sí mismos, o con ayuda del crédito."

Artículo 250.- "La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, estén constituidas por terrenos de diferentes calidades la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia." (35)

Como se podrá observar la calidad de las tierras va desde las más fértiles como son las de riego hasta las más áridas que se encuentran en los desiertos.

Los usos y costumbres para cultivarlas va en razón al tipo de tierra con la que se cuente y en la zona que se halle, con lo cual nos daremos cuenta de la diversidad de usos y costumbres imperantes en los campos del País.

Los centros ejidales no podrán escaparse de tal situación, y por eso nos encontramos a todo lo largo del país una gran gama de ejidos con diferentes técnicas de explotación, que van desde las-

(35).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrúa, 1977.

más rusticas, hasta las relativamente más modernas.

Con todo esto nos damos cuenta que intentar unificar las practicas de cultivo es extremadamente difícil, amén de muy costoso, pero se podría intentar, encausando con una buena base, el desarrollo rural-industrial del país.

Se ha comprobado que existen productos varios que van a auxiliar a el campo. Los podríamos clasificar en monopolizados o no monopolizados. Dentro de la clasificación de monopolizados tenemos -- los guanos y fertilizantes, la producción de semi--llas, los recursos hidráulicos, el crédito ejidal y otras que el Gobierno Federal por medio de sus organismos intenta crear un monopolio para beneficiar -- al campesino, ya sea ejidatario, comunero o pequeño propietario. En los no monopolizados encontramos la venta y renta de maquinaria agrícola y sus refacciones en las cuales observamos una variedad de marcas, el suministro de técnicas y de técnicos que se realiza practicamente sin ningún programa trazado, o -- sin una meta por alcanzar.

La técnica agrícola en México, es muy a--ceptable, lo malo es que no se difunde debidamente

o no se aplica satisfactoriamente por distintos -- factores como son la falta de profesionistas y técnicos que las apliquen en los campos rurales y que provoquen su dispersión o en algunos casos la negativa del campesino a aplicarlas ya sea por su tradición o por su ignorancia.

También en la ganadería es notorio nues--tro retraso, puesto que en la mayoría de los casos se abandona el ganado a su suerte, en una exten--ción de terreno supuestamente óptimo para que el -ganado se alimente, si se nos permite decirlo, sivestremente, con un mínimo de atenciones y cuida--dos.

CAPITULO II.

LA APORTACION TECNICA AL EJIDO Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON SU EXPLOTACION.

A).- Régimen de explotación del ejido.

**B).- La aportación de profesionistas y técnicos
al ejido.**

C).- Otros aspectos.

LA APORTACION TECNICA AL EJIDO Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON SU EXPLOTACION.

A. REGIMEN DE EXPLOTACION DEL EJIDO.

Dentro del ejido actual, tenemos dos distintas formas de explotación al mismo, en la primera se contempla el tipo individual con su asignación de parcelas o unidades de dotación, en la segunda observamos la comunal con su labor de conjunto, como nos lo señala el artículo 130 de la Ley - de la materia:

Artículo 130.- Los ejidos provisionales o definitivos y las comunidades podrán explotarse en forma colectiva o individual. La explotación colectiva de todo un ejido, sólo podrá ser acordada o revocada por el Presidente de la República, cuando de los trabajos técnicos y económicos que practique la Secretaría de la Reforma Agraria, a petición de parte o de oficio, se compruebe que es conveniente dicha explotación; en este último caso, - se oirá la opinión de los núcleos interesados. (35)

En estos dos tipos de explotación en el ejido, el Ejecutivo Federal es el que decide en -- que casos se debe explotar el ejido en forma colec

(35).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Po
rrúa, 1977.

tiva en los casos que señala el artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria que indica:

Artículo 131.- "El Presidente de la República determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos en los siguientes casos:

I.- Cuando las tierras constituyan unidades de explotación que no sea conveniente fraccionar y exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido;

II.- Cuando una explotación individual resulte antieconómica o menos conveniente por las condiciones topográficas y la calidad de los terrenos por el tipo de cultivo que se realice; por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación; o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos;

III.- Cuando se trate de ejidos que tengan cultivos cuyos productos están destinados a industrializarse y que constituyen zonas productoras de las materias primas de una industria. En este caso, independientemente del precio de la materia prima que proporcionen, los ejidatarios tendrán de

recho a participar de las utilidades de la industria, en los términos de los convenios que al efecto se celebren; y

IV.- Cuando se trate de los ejidos forestales y ganaderos a que se refiere el artículo --- 225." (36)

Dentro de la función organizativa interna en el ejido, el Ejecutivo Federal delega esas características a la Secretaría de la Reforma Agraria como lo hace notar la ley antes mencionada en sus artículos siguientes:

Artículo 132.- "La Secretaría de la Reforma Agraria dictará las normas para la organización de los ejidos, de los nuevos centros de población y de los núcleos que de hecho o por derecho guarden estado comunal.

La Secretaría de la Reforma Agraria podrá delegar la función de organización ejidal en las instituciones bancarias oficiales y los organismos descentralizados. En el acuerdo que con tal objeto se dicte, delimitarán las zonas ejidales cuya organización se encomiende; La Secretaría estará obligada a vigilar estos trabajos."

Artículo 133.- "En todo caso deberá cuidarse que las explotaciones colectivas cuenten con todos los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo. Al efecto, la resolución presidencial determinará cuáles son las instituciones oficiales y la forma en que éstas deberán contribuir a la organización y financiamiento del ejido."⁽³⁷⁾

Aunque este sistema es de goce y explotación colectiva, todos y cada uno de los miembros del ejido, en lo individual, tendrán garantizado su trabajo y sus porciones equitativas de el monto total de las ganancias del ejido, como lo resalta el artículo que enseguida transcribimos.

Artículo 134.- "Cuando se adopte el régimen de explotación colectiva, no se hará la adjudicación individual en parcelas, pero deberán definirse y garantizarse plenamente los derechos de los ejidatarios que participen en la explotación.

Esta forma de organizar el trabajo ejidal podrá adoptarse aún cuando el ejido ya se hubiese fraccionado."⁽³⁸⁾

(37).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrúa, 1977.

(38).-Ley Federal de Reforma Agraria, Editorial Porrúa, 1977.

CAPITULO III.

LA PARTICIPACION DEL INGENIERO AGRONOMO EN LA RE-- FORMA AGRARIA.

A).- Antecedentes de la Ingeniería Agronómica.

1.- La Ingeniería Agronómica al travez del --
tiempo.

2.- El Ingeniero Agrónomo y las distintas es-
cuelas en México.

B).- Aportación del Ingeniero Agrónomo al campo.

1.- En la Agricultura.

2.- En la Ganadería.

3.- En la actividad Agropecuaria.

C).- Otras importantes aportaciones.

1.- Directa.

2.- Indirecta.

D).- Las actividades del Ingeniero Agrónomo en la actualidad.

1.- Sus actividades.

2.- Sus fines.

En este sistema colectivo se les otorga, a los campesinos con derechos, tierra suficiente - para la implantación de la granja familiar sin lesionar la labor colectiva como se indica en el artículo 140 de la ley:

Artículo 140.- "En los ejidos que se exploten en forma colectiva se podrá asignar a cada ejidatario una superficie calculada en proporción a la extensión total del ejido, y en ningún caso mayor de dos hectáreas, para el establecimiento de una granja familiar que estimule su economía, la cual cultivará individualmente sin perjuicio de las tareas colectivas, siempre y cuando la segregación de esta superficie para explotación individual no afecte substancialmente el aprovechamiento colectivo de las tierras." (39)

En este tipo de explotación ejidal, la Ley en su artículo 147 les permite tanto al ejido en sí como a los ejidatarios en particular, constituirse en organismos que faciliten el logro de sus finalidades:

Artículo 147.- "Los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades y

(39).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrúa, 1977.

otros organismos semejantes, conforme a los reglamentos que para el efecto se expidan y, con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual darán aviso a la asamblea general y al Registro Agrario Nacional.

Las leyes correspondientes y sus reglamentos serán aplicables únicamente en lo que se refiere a los objetivos económicos de estas entidades, las obligaciones que puedan contraer, las facultades de sus órganos, y la manero de distribuir sus pérdidas y ganancias." (40)

(40).-Ley Federal de Reforma Agraria; Editorial Porrua, 1977.

B).- LA APORTACION DE PROFESIONISTAS Y TECNICOS AL
EJIDO.

La intervención de los profesionistas y técnicos al campo es muy útil y eficaz, aunque no tan usada como se debería, porque el campesino considera entre otras cosas que es una labor tradicional y rutinaria.

Actualmente un número en proporción muy pequeño de ejidatarios permiten un asesoramiento - permanente, y completo por parte de los técnicos en la materia, en un número más inferior, imposible - que participen dos, tres o más profesionistas al - mismo tiempo, por lo general de los casos, cuando intervienen, si es que lo hacen, participa uno a - lo sumo dos y muy raro es el caso donde participan tres al mismo tiempo, siendo una pena que participen en tan poco número teniendo una gran cantidad de especialistas como son:

INGENIERO AGRÓNOMO.- "Persona que entiende en el fomento, calificación y medición de las - fincas rústicas y en cuanto se refiere a la práctica de la agricultura y dirección de las construcciones rurales." (41)

(41).-Diccionario Enciclopédico Quillet; Tomo III
1976.

Dentro de ésta profesión se encuentran -
distintas especialidades como son: Ingeniero en...

Hidráulica de suelos.

Meteorología. (Fenómenos climatológicos)

Irrigación. (Técnica de riego)

Extensionismo. (La aplicación práctica -
de la investigación agrícola y su difusión o exten-
sión).

Fitogenética. (Genética vegetal)

Agrología. (El suelo en relación con la
vegetación).

Zootecnia. (Cría, multiplicación y mejo-
ra de los animales domésticos)

Agronomía. (Estudio científico de las la-
bores del campo)

Sanidad. (Vegetal y animal)

Fitotecnia. (Química Agrícola)

Socio-Economía Rural. (Sociedad rural y
su economía)

Topografía. (Medición y nivelación del -
suelo)

También es amplio conocedor de materias
tales como la Apicultura (abejas), Avicultura (a--
ves), Arboricultura (árboles frutales), Floricultu-
ra (flores), Silvicultura (bosques), Horticultura
(hortalizas), Hidroponía (cultivo científico sin -

tierra elaborado en laboratorio), además domina -- técnicas distintas, de un grado mayor de especialidad.

Consideramos que el Ingeniero Agrónomo - debe participar en las labores del ejido en forma preferencial según se señala en los artículos que transcribimos:

Artículo 148.- "Todo ejido, comunidad y pequeña propiedad cuya superficie no exceda la extensión de la unidad mínima individual de dotación ejidal, tienen derecho preferente a asistencia técnica, a crédito suficiente y oportuno, a las tasas de interés más bajas y a los plazos de pago más -- largos que permita la economía nacional y, en general, a todos los servicios oficiales creados por - el Estado para la protección de los campesinos y - el fomento de la producción rural."

Artículo 149.- "Los ejidos y comunidades tienen derecho preferente a la asistencia de profesionales y técnicos en producción agropecuaria y -- administración, que proporcionen la Secretaría de la Reforma Agraria y otras dependencias oficiales.

Cuando la asamblea general considere que

la colaboración y servicios de los técnicos particulares contratados por el ejido o de los asesores residentes comisionados por el Gobierno han producido buenos resultados, podrá acordarles una remuneración adicional, a partir de cierta productividad superior a la obtenida por el ejido en ciclos inmediatamente anteriores. Este acuerdo podrá ser revocado en cualquier tiempo por la asamblea."

Artículo 153.- "La Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de la Reforma Agraria, darán atención preferente a los servicios de asistencia técnica, mejoramiento pecuario, fabricación o compra de alimentos concentrados, como corrales de engorda y aprovechamiento industrial - que demande el desarrollo de la ganadería mayor y menor de ejidos y comunidades." (42)

C).- OTROS ASPECTOS.

En el país existen una diversidad de profesionistas que pueden ocurrir en auxilio del campo y del ejido en particular, tenemos el caso de los Médicos sean cirujanos, cardiólogos, dentistas o de cualquier especialidad, otro caso es el de -- los Contadores y Licenciados sean en Leyes, en Administración de empresas o Economistas, y una gran cantidad de profesionistas y técnicos en otras áreas del saber, que podrían concurrir al campo con sus conocimientos, en forma de servicio social designado (como lo expondremos posteriormente), para que en esa forma se aligere la árdua labor que realiza el Gobierno Federal en el campo mexicano.

LA PARTICIPACION DEL INGENIERO AGRONOMO EN LA RE-- FORMA AGRARIA.

A).- ANTECEDENTES DE LA INGENIERIA AGRONOMICA.

1.- LA INGENIERIA AGRONOMICA AL TRAVEZ DEL -- TIEMPO.

La agronomía es una actividad antigua -- que nace a partir del asentamiento del hombre noma da, cuando éste descubre formaciones naturales de vegetación que aprovecha en su alimentación y le -- orientan para empezar a aplicar rudimentarias téc-- nicas de cultivo.

Más tarde, en Grecia, Hesíodo y en Roma, Virgilio (Que se podrían considerar como los prime ros agrónomos) dieron reglas para el cultivo de -- las tierras.

Magón, un Cartaginés del siglo sexto an-- tes de Cristo, escribió cuarenta libros sobre agri cultura, su obra fué traducida al griego y poste-- riormente al latín por órdenes del Senado Romano.- Esta aportación de Magón originó el fortalecimien-- to de las técnicas establecidas en el Imperio, y -- aunado al invento de Triptoleno, Rey de Eleusis, - hijo de Sèleo y favorito de Ceres, nos referimos,

al arado, representó un gran progreso en el cultivo de la tierra, pues es bien sabido que el arcaico arado romano se emplea todavía en algunos (muchos en México y otros países latinoamericanos) terrenos aldeanos.

Los métodos agrícolas se fueron perfeccionando con el correr de los años y a mediados del siglo XVIII, aparece un método experimental ideado por Rogelio Cacón, quien por primera vez pensó en las causas de lo que podía llamarse manifestaciones agrícolas, umbral de la auténtica agronomía que, muy lentamente, reemplazaba a la agricultura, iniciando la evolución que había de gestar el cambio de un modus operandi por un saber científico, que dirige las prácticas del laboreo al establecer las relaciones entre las causas y los efectos explicados a la luz de la ciencia. Por lo cuál podríase considerar a Rogelio Cacón como padre de la ciencia agronómica.

Con la revolución agrícola de 1700 se intensifica la agricultura.

El empleo de la maquinaria agrícola es de época cercana. Con ella las labores agrícolas

se han perfeccionado y reducido en duración existiendo toda clase de maquinaria para cada tipo de trabajo.

De algún tiempo a esta parte la agricultura se está industrializando, unas veces en industrias elementales que monta el propio agricultor, y otras industrias de alto porte.

2.- EL INGENIERO AGRONOMO Y LAS DISTINTAS ESCUELAS EN MEXICO.

En la actualidad el Ingeniero Agrónomo es un profesionalista a nivel universitario, considerado como el más apto conocedor de la problemática agrónómica.

El diccionario enciclopédico Quillet, define al Ingeniero Agrónomo de la siguiente forma: - "Es una persona entendida en el fomento, calificación y medición de las fincas rústicas y en cuanto se refiere a la práctica de la agricultura y dirección de las construcciones rurales." (43)

Otros autores estiman que el Ingeniero Agrónomo es un amplio conocedor de diversas disciplinas tales como los cultivos básicos (primera necesidad) y la mecánica de suelos, la Hidráulica y la Agrología (suelos en relación con la vegetación y -- sus modificaciones), la Meteorología y la Fitotecnología (técnicas de mejoramiento de cultivos), así como de Arboricultura general y apicultura, de Avicultura, y floricultura, de sanidad vegetal y animal, también sobre Dasonomía (bosques), genética, Fitopatología (enfermedades de las plantas), Geología, --

(43).-Diccionario Enciclopédico Quillet; tomo III, 1976.

Horticultura, Química Agrícola, Silvicultura y otras ramas derivadas de las mismas y sobre todo es un importante impartidor de la técnica agronómica.

En México fueron tres escuelas las que implantaron los estudios superiores de agronomía, "La Escuela Nacional de Agricultura fundada el 4 de enero de 1856, por decreto presidencial, establecida en el ex-convento de San Jacinto, D.F., donde funcionó a lo largo de sesenta generaciones hasta 1915, año en que se suspendieron sus labores al desaparecer los Poderes Federales debido al movimiento revolucionario, en 1918 reanuda sus labores en el mismo edificio, hasta fines de 1923 que se traslada a la ex-hacienda de Chapingo, en Texcoco, Estado de México." (44)

Actualmente elevada a la categoría de Universidad Autónoma de Chapingo y de la cual en toda su historia han egresado 122 generaciones.

"La Escuela Superior de Agricultura "Antonio Narro", de Saltillo, Coahuila, tuvo sus inicios el día primero de julio de 1912 en el testamento de un ilustre Mexicano de nombre Don Antonio Narro, Coahuilense visionario, en el cual se leía "Todo lo dejo destinado a una escuela de agricultura

ra como institución de beneficio bajo el amparo y protección de Ley". Con lo cual se denotaba una -- plena confianza en el gobierno que emanara de la -- revolución por parte de él. El 4 de Marzo de 1923, el Señor Gobernador Constitucional del Estado Li-- bre y Soberano de Coahuila, General Arnulfo Gonzá-- les, presidió la ceremonia de inauguración de la -- Escuela Regional de Agricultura "Antonio Narro", -- con 5 maestros y una inscripción de 14 alumnos.

Para ingresar a la institución de esa é-- poca, los alumnos debían haber cursado la enseñan-- za primaria, además deberían tener unos años de ex periencia en la vida, por lo que la edad mínima re querida era de 15 años, pero muchos de los nuevos alumnos tenían más edad.

Las materias del plan de estudios, son -- en esa época, de niveles secundario, preparatorio y profesional, en un ciclo de cinco años para obte-- ner el certificado de Pasante de Ingeniero Agrónomo o título de agrónomo.

Las condiciones de esta escuela eran muy escasas porque se encontraba localizada (hasta la fecha) en la ex-hacienda de Buena Vista, a 7 kilo-- metros al sur de la ciudad de Saltillo, no conta--

ban con carretera ni luz (los alumnos estudiaban -- con velas). Pero fué evidente su labor social, pues a ella concurrían gran número de jóvenes procedentes de bases económicas muy modestas del medio rural y originarios de todos los ámbitos del Estado - y algunos Estados vecinos.

Desde 1936 con las afectaciones agrícolas, los ingresos por el capital mencionado, se vieron mermados y la vida de la institución se ponía - en peligro y el día 29 de junio de 1938, el General Pedro V. Rodríguez Triana, Gobernador del Estado, - conocedor de la situación que afrontaba la escuela, bajo un decreto (No. 142 del Estado) de la legislatura local, se autorizó que la escuela pasara a ser dependencia directa del Ejecutivo del Estado de Coahuila, tomando el nombre de Escuela Superior de -- Agricultura y Ganadería "Antonio Narro". Se cambia el plan de estudios como consecuencia directa y para su ingreso se requería haber terminado el ciclo de estudios que se enseñaba en las Escuelas Regionales Campesinas, en la Escuela Práctica de Agricultura y las secundarias, logrando con este cambio otorgar el título de Ingeniero Agrónomo a sus egresados. En 1954 se exige el bachillerato para ingresar y se abre las puertas a la mujer. En 1957 pasa a formar

parte de la Universidad de Coahuila, dandole agilidad, en 1970 se crea el Colegio de Graduados, ofreciendo Maestrias en las mismas especialidades que a nivel de estudios superiores, ese mismo año dentro de ella se crea, por iniciativa del Gobierno Federal, el Centro de investigación para el Desarrollo de las Zonas Aridas y el Centro de Información de Zonas Aridas.

El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila Ingeniero Agrónomo Eulalio Gutiérrez - Treviño (miembro de la generación XI-1938 de la Escuela Superior de Agricultura y Ganadería "Antonio Narro"), el 4 de marzo de 1975 publica en el periódico oficial del Estado, el decreto No. 162 de la Legislatura Local, por medio del cual se crea con personalidad jurídica y patrimonio propios, un organismo público descentralizado del Estado, que se denominará Universidad Autónoma Agraria "Antonio - Narro", con base en la antigua Escuela Superior de Agricultura y Ganadería "Antonio Narro; ofreciendo las carreras de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, Ingeniero Agrónomo en Irrigación e Ingeniero Agrónomo Socio-Económico y además sus estudios de Post-Grado"⁽⁴⁵⁾ que junto con la Universidad Autónoma de Chapingo son las dos institucio-

(45).-Apuntes del Proyecto de Historia de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

nes de enseñanza que por primera vez en México imparten estudios de esa categoría.

Dos hermanos egresados de la Escuela Nacional de Agricultura, Pompilio y Rómulo Escobar fundaron en el estado de Chihuahua, la "Escuela Particular de Ciudad Juárez a principios de este siglo.

Posteriormente, en la actualidad México cuenta con varias escuelas superiores de agricultura en las Universidades de cada uno de los Estados.

B).- APORTACIONES DEL INGENIERO AGRONOMO AL CAMPO.

1.- EN LA AGRICULTURA.

El Ingeniero Agrónomo se ha preocupado - sensiblemente porque la calidad y cantidad en la - producción agrícola sea manifiesta, aplicando los métodos más modernos que se conocen en los países más avanzados, así como los usos de semillas obtenidas por ellos mismos en sus campos experimentales, conocidas como semillas básicas, las cuales - originan la mayor producción y estabilidad en los cultivos.

En las labores del campo, el Ingeniero - Agrónomo, tiene una importante participación como profesionalista en la materia, al indicar qué técnicas son mejores para aplicarse en tal o cual cultivo y sobre todo la atención permanente, por parte de él, que le da a la siembra hasta su cosecha, -- siendo esta intervención del Ingeniero Agrónomo de tal importancia que esto solucionaría el problema de la producción tan necesaria en la actualidad para la vida económica del país, con lo cual se frenaría la crisis inflacionaria que padecemos.

2.- EN LA GANADERIA.

El Ingeniero Agrónomo es amplio conocedor de esta disciplina, sus formas de explotación, cuidado, alimentación y todo lo relativo al aprovechamiento máximo de los animales de cría tanto de ganado mayor como del ganado menor.

Nos indica qué tipo de establecimientos son más aptos para la estancia del ganado, así como la rotación o mezcla de alimentos para su engorda o mayor productividad, también nos señala la forma más ventajosa de cruzarlos para mejorar las crías y como tratarlos para una mayor producción, el Ingeniero Agrónomo por otro lado nos dice todo lo relativo a sus plagas y enfermedades para atacarlas y poder curar y sanear el ganado, esta actividad es demasiado importante para incrementar los índices de la estadística ganadera nacional y aumentar los ingresos y la riqueza Nacional.

3.- EN LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.

Esta actividad, como todas las del campo, tiene principal importancia, a nuestro gusto - la actividad agropecuaria reviste un grado más de complejidad, por ser la interrelación de dos ciencias (del latín AGER, AGRI, campo y PECUS-ORIS, ganado) o técnicas distintas como son la agricultura y la ganadería.

El Ingeniero Agrónomo tiene una importante actuación en la conjunción de las dos actividades, al señalarnos cómo debemos cuidar y almacenar los forrajes en los silos más apropiados, de que manera se estabula mejor el ganado, así como la dirección en el cultivo de productos forrajeros, como hemos visto las intervenciones de los Ingenieros Agrónomos son de vital importancia pues nos pueden ayudar a resolver y de tajo la actual situación en el ámbito económico, administrativo, cultural y social del campo mexicano.

C.- OTRAS IMPORTANTES APORTACIONES.

I.- DIRECTA.

En el campo de la experimentación científica en los laboratorios, el Ingeniero Agrónomo -- tiene una importancia primordial, puesto que es -- ahí donde realiza una gran labor al ensayar nuevas técnicas y lograr mejoras substanciales en el producto.

Con esta actividad que realiza el Ingeniero Agrónomo se logra un gran avance en lo que -- toca a la agricultura, aportando técnicas mejoradas que directamente se reflejan en los índices de calidad y cantidad de las cosechas, prueba de ello lo tenemos con el Ingeniero Agrónomo Martín Garatuzza y sus fructíferos ensayos en el tomate (en sus variedades Culiacan 1, y Culiacan 2), que en 1960 tenía la proporción del 15% calidad exportación y 85% de desecho y que con sus ensayos logró un índice en proporción a la inversa (85% calidad exportación 15% de desecho), similar caso se observó en -- Ciudad Obregón, Sonora, en el año de 1961, donde -- un grupo de Ingenieros Agrónomos dieron a esta zona agrícola lo mejor de sus esfuerzos y dedicación al obtener variedades muy remunerativas de trigo,

también es el caso de la variedad de maíz Opaco II, el cual ofrece mayor defenza para con las plagas, - logrado el 30 de enero de 1977 en los campos experimentales agrícolas dependientes de la Universidad - Autónoma de Chapingo y en cordinación con el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas de Cha-pingo.

Todas estas mejoras dieron jugosas ganancias a los agricultores que aplicaron esas técnicas y nos preguntamos ¿Será más productivo para el país la realización de una composición musical que el mejoramiento de la calidad y cantidad de un producto realizado en los campos experimentales por los Ingenerios Agrónomos?, todo parece indicar que sí, pues to que observamos que existe un organismo especial del gobierno para registrar las composiciones musicales y determinar los derechos de autor por lo --- cual el que desee explotar comercialmente una determinada composición musical, debe de pagar regalías por ello a su autor (y esto lo encontramos también en las patentes y marcas).

El Ingeniero Agrónomo se dedica por años a la investigación, se esmera y muchas de las veces se priva de algunos satisfactores con tal de lograr

su propósito de mejorar el producto y cuando por fin alcanza ese propósito ¿que pasa?, que el único beneficiado es el agricultor y a el Ingeniero Agrónomo solamente le queda la satisfacción personal de haber logrado sus propósitos y consideramos que de eso no se come.

Si consideramos que la labor del Ingeniero Agrónomo es más importante para los intereses de la Nación que una composición musical, entonces contemplamos la urgente necesidad de reconocerles su valiosa actividad y otorgarles un derecho a registrar su nueva técnica para que todo aquel agricultor que desee emplear esa técnica, tenga la obligación de pagar una determinada suma de dinero por concepto de regalías, a su introductor, regalías que se tendrían que pagar al término de la cosecha o en el momento que se efectúe la venta de la misma, siempre y cuando la técnica en cuestión haya redituado los frutos previstos, por lo cual debe de crearse un registro nacional de técnicas agrícolas mejoradas.

2.- INDIRECTAS.

Una importante actividad del Ingeniero Agrónomo es sin duda la de la impartición de la en

enseñanza agrícola y ganadera, enseñanza dirigida hacia los campesinos y sus hijos principalmente.

Con esta actividad el Ingeniero Agrónomo se nos revela como la persona capaz de cambiar en el campo, el tipo de enseñanza hereditaria por una más ágil y tecnificada que vaya a beneficiar directamente al campesino e indirectamente al País.

D).- LAS ACTIVIDADES DEL INGENIERO AGRONOMO EN LA
ACTUALIDAD.

1.- SUS ACTIVIDADES.

En el país, el Ingeniero Agrónomo actualmente no interviene en el campo como es de esperarse, por un sin número de factores que se lo impiden, llevando a cabo una labor que podríamos catalogar de insuficiente (aclaramos que en cantidad - no en calidad) y además muy poco remunerada. Efectúa una participación activa en todos los renglones técnicos aplicables en el campo en forma por - demás satisfactoria como nos lo hacen ver en un estudio que existe en el antiguo Banco Nacional de - Crédito Agrícola y Ganadero, S.A. (actualmente fusionado con el Banco Nacional de Crédito Rural, S. A.) para crear Granjas Agrícolas integrales, estudio piloto que se llevó a cabo en el año de 1967 - con aprobación Presidencial, de la Secretaría de - la Presidencia y de la Secretaría de Agricultura - y Ganadería (actualmente Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos) y efectuado en la región - de Matamoros, estado de Tamaulipas, con magníficos resultados pero lamentablemente, distintos intereses en pugna, lograron su fracaso y erradicación -

con el consiguiente abandono del programa.

Intentando pasar o trasplantar ese estudio al ejido, tendremos que el ejido colectivo se otorga a los campesinos una extensión de tierra no mayor de dos hectáreas para el establecimiento de una granja familiar, por lo cual con este tipo de explotación colectiva en el ejido, tendríamos la oportunidad de adecuar el estudio de la granja integral tipo a la granja familiar ejidal, con el resultado de la Granja Integral Ejidatario-Familiar.

Dentro de esta Granja Integral Ejidatario-Familiar, que tendría una extensión de dos hectáreas, se efectuaría un cultivo intensivo pero en pluricultivo y pluriproducción, dejando el monocultivo y la monoproducción para ser aplicados en los cultivos colectivos en el ejido.

El pluricultivo tiene como característica principal, la producción de varios tipos de cultivos en pequeñas o medianas cantidades tales como hortalizas, árboles frutales, vid, sorgo forrajero trigo o cualquier otro cultivo en cantidades suficientes para el consumo del ejidatario y con excedentes para la venta.

La pluriproducción pretende incluir dentro de la granja distintos factores en explotación aunque en poca pero óptima cantidad, renglones tales como la ganadería (vacas y puercos), la avicultura (gallinas y pollos de engorda), además de contar con un taller de industrialización de los productos de la granja, que también haría las veces de bodega, situada a espaldas de la casa habitación ejidal que también se incluye en el estudio.

Con este tipo de explotación se tiene -- por resultado que el ejidatario no se sujete a un solo mercado de consumo y sobre todo se supera el nivel de alimentación y se le otorga principalmente mayor poder adquisitivo a los campesinos; si el mercado no absorbe su producción, esta es tan pequeña que la puede transportar por sí mismo a otra plaza, o dejarla para su consumo, o intercambiar -- productos o la industrializa en su taller.

La granja es relativamente tan pequeña - que se tienen grandes ventajas tales como la fácil implantación del sistema de riego por goteo, sistema infalible y muy economizador de agua y que supera los índices de producción; también por la extensión del terreno se puede más fácilmente instalar

el equipo para prevenir las heladas; una sola persona, máximo tres, pueden atenderla comodamente, - pero con la indispensable dirección del Ingeniero Agrónomo; la supervisión por parte del Ingeniero Agrónomo es más corta y breve; y las maniobras de todo tipo se facilitan más por su corta extensión de terreno.

Las cantidades óptimas de producción dentro de la granja, nos lo señala el estudio, serán: Hasta cien vacas lecheras en producción y los sementales que hagan falta, perfectamente bien establecidos; diez pies de cría convenientemente achiquenados y situados; hasta 720 árboles frutales de distinta variedad (manzanas, naranjas, peras, nogales, duraznos, etc... según la región); Hasta mil gallinas de postura y mil pollos de engorda por semana; también se incluyen cultivos razonados y rotados de vid, hortalizas, sorgo, trigo, tomate, etc... Desde luego que dependiendo de la zona y tipos de productos que se obtengan en la misma, por lo que tendrías que substituir unos productos por otros ya sean regionales o de temporada y sobre todo procurar la rotación de los cultivos para no debilitar la tierra.

También esta considerada, dentro de la -

Granja Integral Ejidatario-Familiar, una vivienda rural para el campesino, con todas las comodidades de la época, por lo cual se logra un mayor arraigo al campo por parte del campesino y una superación en el bienestar social, pudiendo existir varios -- proyectos de vivienda según las características de la región y las necesidades que el campesino tenga conforme a su familia.

Con un costo aproximado a los \$600,000.- pesos, una realización en etapas con duración de -- seis años, al término de los cuales se considera -- la labor del ejidatario y se le otorga un estímulo. Para una mayor objetivización adjuntamos un pequeño esquema.

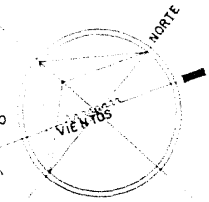
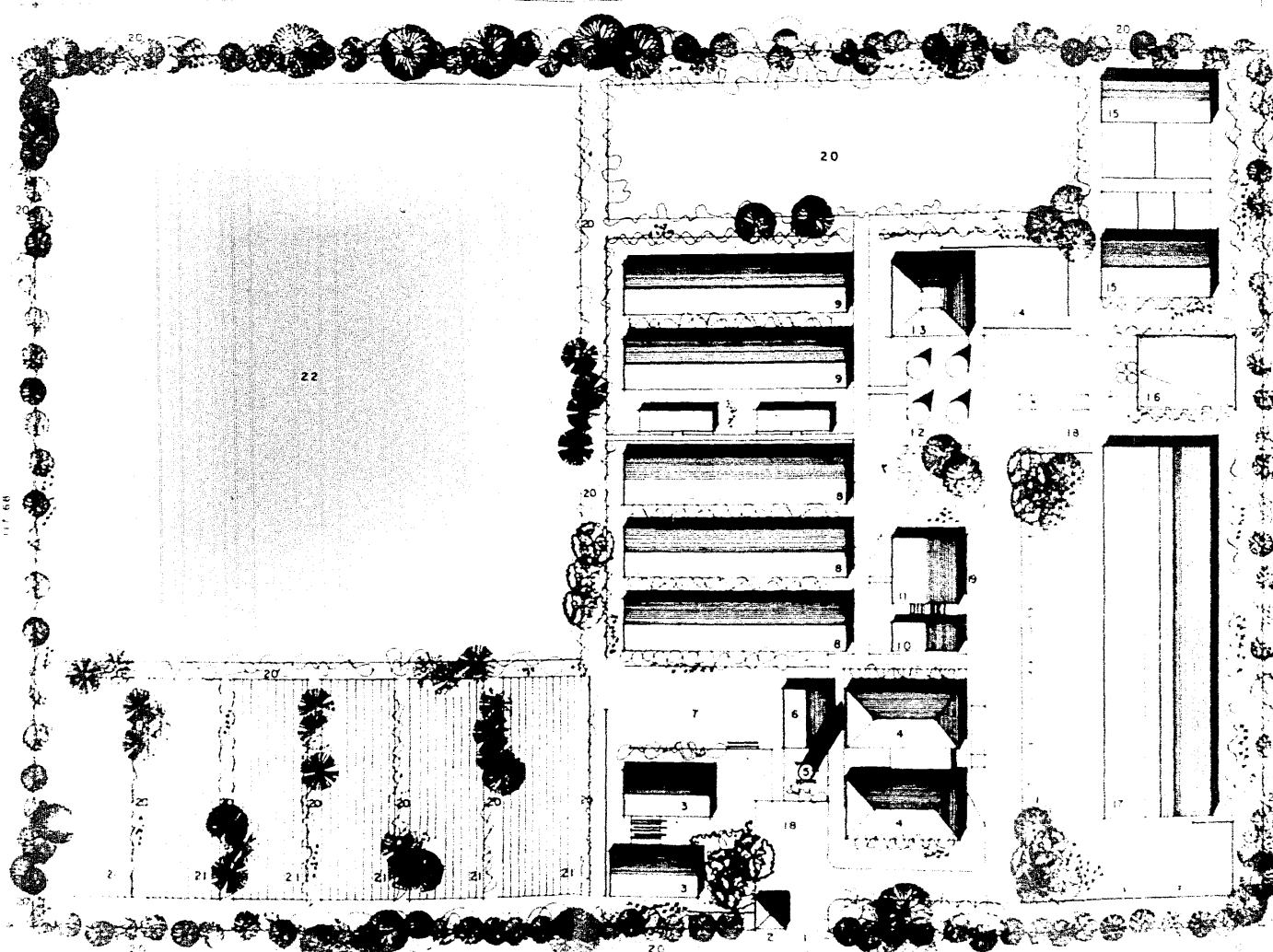
2.- SUS FINES.

Los fines del Ingeniero Agrónomo son los de participar en una forma directa y especial en -- las actividades del medio rural, teniendo como --- principal objetivo la aportación de sus conocimientos en diversas actividades como son la Reforma -- Agraria, la Vivienda Rural, la Economía Agrícola -- y Ganadera, la Administración de Empresas Rurales y la Socio-Economía Rural, la Impartición Educati-

GRANJA INTEGRAL EJIDO FAMILIAR.

170 00

TERRENO * 2 HAS



NOMENCLATURA

- 1 ACCESO PRINCIPAL
- 2 CONTROL DE ACCESO
- 3 CASA HABITACION
- 4 TALLER INDUSTRIAL RURAL
- 5 TANQUE ELEVADO AGUA POTABLE
- 6 GUARDADO DE MAQUINARIA AGRICOLA
- 7 PATIO DE TRABAJO
- 8 GALLINEROS
- 9 POLLOS DE ENSORDA
- 10 OFICINA
- 11 ALMACEN DE MUEVO
- 12 AREA DE SILO
- 13 MENIL
- 14 PATIO PREPARACION PENSOS
- 15 PUERCOS
- 16 ESTERCOLERO
- 17 ESTABLO
- 18 PATIO DE MANIOBRAS
- 19 ANGEN DE CARGA Y DESCARGA
- 20 ARBOLES FRUTALES
- 21 HORTALIZAS
- 22 VIO

ESCALA 1:2500



177 66

va Agronómica así como en el extencionismo agrícola y generalmente en todas y cada una de las actividades que le sean propias.

CONCLUSIONES .

C O N C L U S I O N E S .

I.- A groso modo, vemos la depreciable si tuación que sufren en todos los aspectos los campe sinos mexicanos y en especial los ejidatarios. También nos damos perfecta cuenta de la urgente necesidad de reestructurar toda la organización y las Leyes Agrarias, pugnando fuertemente por un cambio por lograr en el campo nacional un bienestar económico, cultural y social que se refleje en su progreso y el de la Nación.

Serán las Leyes en materia Agraria a las que les toque fijar la pauta o indicar el principio del cambio, por razones obvias.

II.- Es importante señalar la necesidad imperiosa de estimular al ejidatario, pero así como se le estimula por su dedicación al trabajo, se le debe castigar por su holganza e irresponsabilidad en el mismo.

III.- Notamos en el contenido de la Cons titución Federal y en el articulado de la Ley Fede ral de Reforma Agraria, la sensible preocupación, que plasmaron en ellas los que las elaboraron, por

proteger y favorecer al campesino ya sea ejidatario, comunero o pequeño propietario de predio equivalente a la unidad mínima de dotación individual en los ejidos, preocupación que por distintos factores no ha logrado sus objetivos plenamente.

IV.- Como consecuencia se deben crear -- nuevas normas Constitucionales y Agrarias tendientes a obtener el cambio o transición de lo agrario hacia lo agrícola, o sea, que se inicie con la terminación de la Reforma Agraria y se empiece con la Revolución Agrícola, la cual estaría encaminada a procurar una mayor productividad en todos los renglones del agro mexicano.

V.- En tal consecuencia proponemos que - la nueva Normación Agraria beneficie a los campesinos ejidatarios, cuando en un período de seis años ellos demuestren su dedicación al trabajo, manteniendo o superando la productividad de sus tierras colectivas y obteniendo una óptima realización de la Granja Integral Ejidatario-Familiar.

VI.- En caso de que el campesino no lleve a cabo el plan por pereza, flojera o irresponsabilidad por parte de él, el Gobierno Federal debe tomar medidas drásticas tales como la adjudicación

de las tierras y granjas a otro ejidatario en turno; por lo cual debe de elaborar la Secretaría de la Reforma Agraria un rol de ejidatarios en turno (se prestaría a siniestros pero se preveen con el seguro contra riesgos agricolas) con lo cual el -- ejidatario pasa a formar parte del rol, pero en el último lugar y sería un asalariado o jornalero. Que esto no asuste a nadie, pues tomando en cuenta las circunstancias por las que atraviesa el país ac---tualmente, el Gobierno Mexicano no puede darse el lujo de consecuentar a nadie y debe de actuar con energía para solucionar los grandes problemas imperantes en la Nación.

VII.- ¿Como lograr esos seis años de productividad fija o superior dentro del ejido? Proponemos que se alcanzarían mediante la procuración - al campesino ejidatario de un crédito de trato su-cesivo con garantía inmobiliaria directa, por me--dío del cual se tendría controlada la aplicación - del mismo a los fines previstos, de tal modo que - no se entregaría la fase siguiente del crédito si la anterior no está aplicada correctamente.

VIII.- En el caso de que una de las mi--nistraciones del crédito no se aplique debidamente entraría a operar la garantía inmobiliaria directa

por parte del organismo otorgante del crédito, el cual inmediatamente dará aviso a la Secretaría de la Reforma Agraria de los hechos para que se avoque, a la mayor brevedad posible, a la investigación de las causas y en caso de que la investigación arroje datos en contra del ejidatario, se acentarán en el expediente del mismo e irán en su perjuicio para alcanzar esos seis años, la Secretaría de la Reforma Agraria o la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos supervisarán permanentemente desde su inicio la aplicación de la garantía hasta su conclusión, al término de la cual, la Secretaría de la Reforma Agraria tomará las medidas que procedan al caso.

IX.- El elemento profesional y técnico, en el logro de los seis años de producción igual o mayor, toma un papel básico y fundamental; con la asesoría profesional, en todos los sentidos, y técnica, en todos los niveles, observamos la semilla de la Revolución Agrícola y es ahí donde el elemento humano asesor debe poner todos sus sentidos, -- puesto que de él dependen las cosechas, el ejidatario, la región, el Estado y la misma Nación.

X.- ¿Como lograr la óptima participación de los profesionistas al campo? Primeramente se de

be lograr esto desde las aulas, o sea que hay que establecerle la costumbre al alumno de acudir al campo mediante un servicio social, efectivo y designado, actualmente en las Universidades y escuelas de Agricultura, el servicio social se realiza en forma un tanto deficiente y por demás caótica, al permitir que se realice el mismo donde el alumno quiera o pueda, y esto se observa no nadamás en las Universidades y escuelas superiores de agricultura sino que se ve en todos los planteles educativos que tienen instituído el Servicio Social, desperdiciando, por consiguiente un enorme potencial de trabajo que se encuentra en las escuelas.

XI.- Con el Servicio Social designado se pretende que el alumno acuda a realizarlo donde se le necesite, o sea que se le indique al alumno donde y cuando debe prestar su Servicio Social y por qué lapso de tiempo.

XII.- Deben organizarse las comisiones encargadas de vigilar la buena realización (con óptimos resultados) de la practica profesional, por parte de las instituciones educativas, con elementos egresados de la misma o con su personal académico, destacándolos en los lugares indicados y te-

niendo una participación activa de coordinación y como Sinodales Prácticos, que al término del lapso de tiempo fijado para la realización del Servicio Social (que debe de tener una duración mínima de un año) por parte del alumno, tendrán la obligación de mandar su voto ya afirmativo, ya negativo a la dirección de la escuela correspondiente. Cuando dicho voto sea afirmativo se procederá de inmediato a otorgar al alumno su título sin más trámite, en caso de que el voto sea en sentido negativo, se le da al alumno la facultad de optar entre prestar nuevamente el Servicio Social por un lapso de seis meses más (con voto afirmativo o negativo al final) o la elaboración de una tesis de grado, pugnando de esta forma para que los trabajos de tesis, que deben ser estudios profundos y aportaciones efectivas a la solución de problemas, se deje para los elementos de Post-Grado y de estudios superiores, los cuales ya tienen una visión más amplia de la materia y sobre todo suprimiendo el exámen profesional al reconocer la capacitación óptima del alumno por parte de sus Sinodales Prácticos.

XIII.- En el ejido podrá haber tantos pasantes de Ingeniero Agrónomo como unidades de dotación o en proporción a la extensión de la tierra y

tipos de cultivo existentes en el mismo, los cuales contarán con un Ingeniero Agrónomo titulado -- que fungirá como coordinador en todos los trabajos del ejido, otro que esté encargado de la parcela escolar y el laboratorio de experimentación agrícola y un tercero que tendrá las funciones de inspector de zona, los tres tendrán a su cargo evaluar los conocimientos prácticos de los alumnos al actuar como Sinodales Prácticos.

XIV.- Con lo anterior, el Gobierno Federal o el Estatal en su caso, obtendrían una ayuda en los problemas del campo y una compensación por la gran inversión que realizan en el renglón de educación, el alumno correspondería en parte por sus estudios que de por sí son sumamente bajos en costos y que el Gobierno Federal o Estatal le proporcionaron.

XV.- Lo ideal sería que en todas las instituciones de enseñanza superior dependientes del Gobierno, se instituyera el Servicio Social Designado, pues aparte de encausar al alumno (en tribunales como defensores de oficio, como médicos rurales, administradores de empresas rurales, maestros rurales, etc.), se le aligera la carga al gobierno

en muchos renglones de la actividad nacional y obtendría el Gobierno una pequeña compensación por su gran inversión en la educación del pueblo mexicano.

XVI.- Tiene que pugnarse por la terminación del centralismo educativo y evitar las incosteables movilizaciones de elementos humanos (un estudiante de Sinaloa le dan trabajo en Yucatán) que no beneficia a nadie, porque esto viene en perjuicio del elemento desplazado por los gastos que --- arroja tal movilización y sobre todo se desplazaría a un elemento estatal de su posible trabajo -- con el resultado que éste tendría que buscarlo fuera de su entidad.

XVII.- Hay que fijar las normas que tiendan a una exclusividad estatal que el egresado sea ocupado en su entidad, y que cualquier interesado en trabajar dentro de ella, tenga que presentar un exámen de revalidación y reconocimiento de sus estudios efectuados en otra entidad federativa, que en caso de pasarlo tendría el derecho de ejercer su profesión en ese estado y en su entidad de origen; con excepción de las Universidades Nacionales Autónomas (que tendrían para éste caso que ampliar uno o dos años sus planes de estudios, ejemplo. --

Después de terminar las materias del plan de estudios a nivel de Licenciatura en Derecho, tendrían la opción entre recibirse y ejercer exclusivamente en el Distrito Federal o tomar el curso de legislación estatal, con duración de un año o dos, al --- cual podrán ingresar todos los buenos elementos de los estados, y que al terminarse ejercerían en todo el País.)

XVIII.- Se debe tener conciencia de la - necesidad de crear el Registro Nacional de Agronomía, con lo cual se le otorgaría una merecida remuneración económica al Ingeniero Agrónomo por sus - logros obtenidos en la investigación agrícola y -- por lo consiguiente también se daría un fuerte impulso a las investigaciones en los laboratorios y en los campos experimentales.

XIX.- Dentro de la Granja Integral Ejida tario Familiar, debe considerarse una vivienda rural para el campesino, con todas las comodidades - de la época, por lo cual se logra un mayor arraigo al campo por parte del campesino y una superación en el bienestar social, pudiendo existir varios -- proyectos de vivienda según las características de la región y necesidades que el campesino tenga con forme a su familia.

XX.- La orientación y educación del cam-

pesino y especialmente del ejidatario es urgente, pues por la falta de ello se pierde una cantidad considerable de dinero cada año en el país. La educación campesina debe de ser objeto de preferente atención, con el fin de que el proletariado rural pueda llegar a establecer plenamente la explotación colectiva y la Granja Integral Ejidatario-Familiar, todo lo cual en combinación con el aprovechamiento de la técnica, la orientación profesional por parte de los Ingenieros Agrónomos y los recursos materiales que el Estado pone en manos de los campesinos, forzosamente llevará al éxito el principio de la Revolución Mexicana.

B I B L I O G R A F I A .

1.- Alvaro de Albornoz.

"Trayectoria y ritmo del Crédito Agrícola en -
México."

Instituto Mexicano de Investigaciones Económi-
cas.

México, 1966.

2.- "Almanaque Mundial 1977." antes "Compendio Mun-
dial."

Editorial América, S.A.

3.- "Agrotecnfa."

Publicada por la Asociación Nacional de Inge--
nieros Agrónomos de la Escuela Superior de A--
gricultura "Antonio Narro" Asociación Civil.

México, 1964.

4.- Ing. Agr. y Dr. Gabriel Baldovinos de la Peña.
"La Política Económica para la Agricultura."

Tomo I y II.

Editorial Agronómica Mexicana, S.A.

México, 1970.

5.- Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero,
S.A.

"Legislación sobre Crédito Agrícola."

México, D.F., 1951.

- 6.- Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero,
S.A.
"Leyes Vigentes sobre Crédito Agrícola."
México, D.F., 1963
- 7.- Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.
"Leyes Vigentes sobre Crédito Agrícola y Gana-
dero."
México, D.F., 1976.
- 8.- "Código Agrario."
Editorial Porrúa.
México, 1953.
- 9.- Cámara de Diputados del H. Congreso de la U---
nión.
"Constitución Política de los Estados Unidos -
Mexicanos."
XLVIII Legislatura.
México, 1973.
- 10.- Antonio de Ibarrola.
"Derecho Agrario."
Editorial Porrúa, 1975.
- 11.- Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
1958-1964.
"Seis años de Política Agraria del Presidente
Adolfo López Mateos."
México, 1964.

- 12.- Impresora y Editorial Mexicana, S.A. de C.V.
"Diccionario Enciclopedico Quillet."
Tomo III, Edición 73, 1976.
- 13.- Gráfica Impresora Mexicana, S.A.
"Diccionario Hispanico Universal."
Tomo I, decimocuarta edición 1969.
- 14.- Trimble R. Hedges.
"Administración de Empresas Agrícolas."
Centro Regional de Ayuda Técnica.
Agencia para el Desarrollo Internacional.
México, 1967.
- 15.- "Documentos del primer ciclo de conferencias
sobre problemas Agropecuarios."
Instituto de Estudios Políticos, Económicos y
Sociales.
Partido Revolucionario Institucional.
México, 1965.
- 16.- Lic. Raúl Lemus García.
"Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis Historica)
Editorial Limsa.
México, Edición 1975.
- 17.- "Ley Federal de Reforma Agraria."
Editorial Porrúa.
México, 1977.
- 18.- Antonio Luna Arroyo.

"Derecho Agrario Mexicano."

Editorial Porrúa.

México, 1975.

19.- Dr. Lucio Mendieta y Nuñez.

"El Problema Agrario de México."

Editorial Porrúa.

Decimocuarta edición 1976.

20.- "Nueva Enciclopedia Temática."

Tomos I, II, V, VIII y XI.

Editorial Richards, S.A.

Panamá - México, 1976.

21.- "Revista Técnica del Colegio de Ingenieros A--

grónomos de México, A.C."

México, diciembre de 1961, No. 1.

22.- "Estado General de las fundaciones hechas por
don José de Escandón en la colonia del nuevo -

Santander, Costa del Seno Mexicano."

Tomo II.

Secretaría de Gobernación.

Publicaciones del Archivo General de la Nación

Talleres Graficos de la Nación.

México, 1930.

23.- Dr. Andres Serra Rojas.

"Derecho Administrativo."

Tomo I y II, sexta edición.

Editorial Porrúa, México, 1974.

24.- "Trayectoria del desarrollo de la Granja Integral Tipo."

Trabajos y estudios del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A.
México, 1967.